

3/2015

SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

ASISTENTES

Sr. Alcalde- Presidente.-

D. Jorge Sánchez Cabrera

Sras/Sres. Concejales/es.-

D. Jose Maria Alonso Morales

D. Alejandro Casares Cuesta

D. Jose Antonio Contreras Parody

D. Salvador Alonso Sánchez

Dña Carmen Adoración Martínez Segovia.

D. Juan Francisco Muñoz Gonzalez

Dña Maria del Carmen Gonzalez Gonzalez.

Dña Maria Asunción Pérez Cotarelo

Dña Maria Elvira Ramirez Lujan

D. Gustavo Luis Rodriguez Ferrer

Dña Olvido de la Rosa Baena

Dña Sara Martin Garcia

Sr. Secretario.-

D. Manuel Vela de la Torre

Sr. Interventor .-

D. Fernando Peláez Cervantes

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cúllar Vega , a 26 de marzo de dos mil quince .

Debidamente convocados y notificados del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Sánchez Cabrera , las Sras y Sres Concejales y Concejales expresados al margen , que integran el quórum necesario para la celebración de la sesión con carácter ordinario y público.

Siendo las veinte horas diez minutos la presidencia declaró abierto el acto.

Antes de iniciar la sesión se procede por los asistentes al Pleno a mantener un minuto de silencio en memoria de las mujeres víctimas de la violencia de género desde la sesión anterior, así como con las víctimas del accidente aéreo de los Alpes.

ORDEN DEL DIA.-

1º.- AC TA ANTERIOR.-

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de la finalidad de este punto , cual es, aprobar , si procede el borrador del Acta del Pleno anterior , 1/15 , de 29 de enero de 2015 ,

manifiesta que pueden presentarse las rectificaciones al borrador de dicha acta por cualquier miembro de la Corporación que lo solicite.

Por el Sr. Alcalde se propone corregir un error del punto primero de la sesión anterior ya que la Sra Martínez Segovia, Concejala del Grupo municipal del PP no se propuso que en el punto de Ruegos y Preguntas constara que también se hizo referencia a la ONG Salve the children , sino que fue por él mismo.

Seguidamente el Pleno acuerda por unanimidad aprobar con trece votos favorables de las Concejales y Concejales asistentes a la sesión recogiendo la rectificación de error planteada aprobar el borrador quedando el acta en los términos en que ha resultado redactada.

2º.-DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES.-

Por el Sr. Secretario , de orden del Sr. Alcalde , se da cuenta de las siguientes disposiciones y comunicaciones que afectan a la administración local , listado que se ha repartido con la convocatoria siendo de interés su conocimiento por la Corporación:

En el Boletín Oficial del Estado :

- Nº 57 de 7 de marzo de 2015, se publica,JUNTA ELECTORAL CENTRAL. Acuerdo de 5 de marzo de 2015, de la Junta Electoral Central, de designación de los Vocales de las Juntas Electorales Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los que se refiere el artículo 10.1.b) de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, en relación con las elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015.
- Nº 62 de 7 de marzo de 2015, se publica,Real Decreto 127/2015, de 27 de febrero, por el que se integran los centros de ventanilla única empresarial y la ventanilla única de la Directiva de Servicios en los Puntos de Atención al Emprendedor.
- Nº 62 de 7 de marzo de 2015, se publica, Resolución de 26 de febrero de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publican las cuentas anuales del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores del ejercicio 2012 y el informe de auditoría.
- Nº 63 de 17 de marzo de 2015, se publica,Resolución de 9 de marzo de 2015, de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de voto de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

- Nº 48 de 11 de marzo de 2015, se publica Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.
- Nº 51 de 16 de marzo de 2015, se publica, Resolución de 9 de marzo de 2015, de la Secretaría General de Consumo, por la que se realiza la distribución de créditos correspondientes a la convocatoria 2014, para la concesión de subvenciones a Entidades

Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras.

- Nº 54 de 19 de marzo de 2015, se publica Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el Plan de Inspección y Control Medioambiental para el año 2015.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada :

- Nº 37 , de 25 de febrero de 2015, se publican dos edictos del Ayuntamiento de Cúllar Vega uno aprobación inicial de Estudio de detalle en calle Pago del Lunes, y otro sobre notificación a colindante intentada en expte de apertura de actividad con calificación ambiental.

- Nº 40 , de 2 de marzo de 2015, se publican dos edictos del Ayuntamiento de Cúllar Vega uno notificación de bajas en Padron de habitantes , y otro sobre aprobación inicial del Presupuesto de 2015.

- Nº 42 , de 4 de marzo de 2015, se publican edicto de la Junta Electoral Provincial de Granada sobre distribución de espacios gratuitos para elecciones.

- Nº 43 , de 5 de marzo de 2015, se publican dos edicto de Ayuntamiento de Cúllar Vega ambos sobre notificaciones intentadas de bajas en el padrón de habitantes extranjeros.

3º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA .-

Decreto.-

Aprobados por el Pleno los miembros de las mesas de las elecciones al Parlamento de Andalucía 2015 , y no habiendo sido posible efectuar la notificación al interesado tras los intentos preceptivos , por la presente de acuerdo con las competencias que me confiere el art. 21 de la LRBRL, aplicando los criterios de sorteo he resuelto:

1º) Sustituir los siguientes miembros de las mesas titulares o suplentes para las Mesas electorales lo que supone una alteración del resultado aprobado por el Pleno en sesión de fecha 24 de febrero de 2015 :

Donde dice

SECCION	MESA	TITULAR	NOMBRE	DNI	ELECTOR
001,-	A	Presidente	Manuel Barcena Romero	32011850J	A0118
Resulta elegido.-					
001,-	A	Presidente	Maria del Pilar Bailon Colmenero	24252686Z	A0112

Donde dice

SECCION	MESA	TITULAR	NOMBRE	DNI	ELECTOR
001,-	A	1º Vocal	Victor Manuel Alvarez Fernandez	32011850J	A0058

Resulta elegido.-
001,- A 1º Vocal Cristina Lopez Sanchez 75574275R A0785

Donde dice

SECCION MESA SUPLENTE NOMBRE DNI ELECTOR
001,- A 2º de 1º Vocal Jose Luis Gomez Sicilia 24241585E A0570

Resulta elegido.-
001,- A 2 de 1º Vocal Susana Garcia Martinez 24245845G A0505

Donde dice

SECCION MESA SUPLENTE NOMBRE DNI ELECTOR
001,- B 2º de 2º Vocal Amalia Solera Calvo 746020881J B0791

Resulta elegido.-
001,- B 2º de 2º Vocal Margarita Moles Cano 24151927H B0177

Donde dice

SECCION MESA TITULAR NOMBRE DNI ELECTOR
002,- B 1º Vocal Miguel Angel Santacatalina 73579601W B0722
 Navarro

Resulta elegido.-
002,- B 1º Vocal Manuel Martinez Porcel 24170511H B0091

Donde dice

SECCION MESA SUPLENTE NOMBRE DNI ELECTOR
002,- B 1º de 1º Vocal Marcos Rodriguez Sanchez 7481230T B0518

Resulta elegido.-
002,- B 1º de 1º Vocal Salvador Moreno Salinas 24144979Q B0221

Donde dice

SECCION MESA SUPLENTE NOMBRE DNI ELECTOR
003,- A 1º DE 2º VOCAL Antonio Corzo Muñoz 24133673A A0374
Resulta elegido.-

003,- A 1º DE 2º VOCAL Juan Miguel Escobar Paton 24223924W B0803

Donde dice

SECCION	MESA	TITULAR	NOMBRE	DNI	ELECTOR
003,-	B	1º VOCAL	Clemente Antonio Garre Lopez	24235066N	B0117

Resulta elegido.-

001,-	B	1º VOCAL	Regina Gomez Martinez	74621355V	B0151
-------	---	----------	-----------------------	-----------	-------

2º) Remitir esta Resolución a la Junta Electoral de Zona de Granada para su conocimiento y efectos.

Cúllar Vega a 2 de marzo de 2015

Decreto.-

Aprobados por el Pleno los miembros de las mesas de las elecciones al Parlamento Andalucía de 22 de mayo de 2015, y habiendo sido aceptadas por la Junta Electoral de Zona diversas alegaciones, por la presente en base a los escritos que se han remitido y de acuerdo con las competencias que me confiere el art. 21 de la LRBRL, aplicando los criterios de sorteo he resuelto:

1º) Sustituir los siguientes miembros de las mesas titulares o suplentes para las Mesas electorales lo que supone una alteración por imperativo legal del resultado aprobado por el Pleno en sesión de fecha 29 de febrero de 2015:

Donde dice

SECCION	MESA	TITULAR	NOMBRE	DNI	ELECTOR
002,-	A	2º VOCAL	David Gomez Calvo	44404643S	A0167

Resulta elegido.-

002,-	A	2º VOCAL	Antonio Alonso Sanchez	44275884X	A0042
-------	---	----------	------------------------	-----------	-------

Donde dice

SECCION	MESA	SUPLENTE	NOMBRE	DNI	ELECTOR
003,-	C	2º DE 2º VOCAL	Sonia Torralvo Gamez	2908357M	C0602

Resulta elegido.-

003,-	C	2º DE 2º VOCAL	Antonio Osuna Estevez	29077379C	C0055
-------	---	----------------	-----------------------	-----------	-------

2º) Remitir esta Resolución a la Junta Electoral de Zona de Granada para su conocimiento y efectos.

Cúllar Vega a 2 de marzo de 2015

El Alcalde

El Secretario

Decreto.-

Aprobados por el Pleno los miembros de las mesas de las elecciones al Parlamento Andalucía de 22 de mayo de 2015, y habiendo sido aceptadas por la Junta Electoral de Zona alegaciones, por la presente en base a los escritos que se han remitido y de acuerdo con las competencias que me confiere el art. 21 de la LRBRL, aplicando los criterios de sorteo he resuelto:

1º) Sustituir los siguientes miembros de las mesas titulares o suplentes para las Mesas electorales lo que supone una alteración por imperativo legal del resultado aprobado por el Pleno en sesión de fecha 29 de febrero de 2015 :

Donde dice

SECCION	MESA	SUPLENTE	NOMBRE	DNI	ELECTOR
002,-	B	1º DE 2º VOCAL	Angel de la Cruz Tirado Heredia	74601901K	B0782
Resulta elegido.-					
002,-	B	1º DE 2º VOCAL	Eduardo Perez Morales	24294095T	B0361

2º) Remitir esta Resolución a la Junta Electoral de Zona de Granada para su conocimiento y efectos.

Cúllar Vega a 4 de marzo de 2015

Decreto.-

Aprobados por el Pleno los miembros de las mesas de las elecciones al Parlamento Andalucía de 22 de mayo de 2015 , y habiendo sido aceptadas por la Junta Electoral de Zona diversas alegaciones , por la presente en base a los escritos que se han remitido y de acuerdo con las competencias que me confiere el art. 21 de la LRBRL, aplicando los criterios de sorteo he resuelto:

1º) Sustituir los siguientes miembros de las mesas titulares o suplentes para las Mesas electorales lo que supone una alteración por imperativo legal del resultado aprobado por el Pleno en sesión de fecha 29 de febrero de 2015 :

Donde dice

SECCION	MESA	SUPLENTE	NOMBRE	DNI	ELECTOR
001,-	A	2º DE 1º VOCAL	Susana Garcia Martinez	24245845G	A0505
Resulta elegido.-					
001,-	A	2º DE 1º VOCAL	Maria Belen Lopez Reyes	29081000F	A0777

2º) Remitir esta Resolución a la Junta Electoral de Zona de Granada para su conocimiento y efectos.

Cúllar Vega a 9 de marzo de 2015

Decreto.-

Aprobados por el Pleno los miembros de las mesas de las elecciones al Parlamento Andalucía de 22 de mayo de 2015, y habiendo sido aceptadas por la Junta Electoral de Zona una alegación, por la presente en base a los escritos que se han remitido y de acuerdo con las competencias que me confiere el art. 21 de la LRBRL, aplicando los criterios de sorteo he resuelto:

1º) Sustituir los siguientes miembros de las mesas titulares o suplentes para las Mesas electorales lo que supone una alteración por imperativo legal del resultado aprobado por el Pleno en sesión de fecha 29 de febrero de 2015 :

Donde dice

SECCION	MESA	SUPLENTE	NOMBRE	DNI	ELECTOR
001,-	B	2º DE 2º VOCAL	Margarita Moles Cano	24151927H	B0117

Resulta elegido.-

001,-	B	2º DE 2º VOCAL	Manuel Perez Morales	23661804W	B0379
-------	---	----------------	----------------------	-----------	-------

2º) Remitir esta Resolución a la Junta Electoral de Zona de Granada para su conocimiento y efectos.

Cúllar Vega a 10 de marzo de 2015

- Decreto de la Alcaldía de 22 de enero de 2015, aprobando gastos del por el informe del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios “Vega-Temple-Las Gabias” de fecha 20/1/15 en el Programa Extraordinario para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social de la Junta de Andalucía Decreto Ley 8/14, por 95,09 €
- Decreto de la Alcaldía de 26 de enero de 2015, aprobando gastos del por el informe del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios “Vega-Temple-Las Gabias” de fecha 26/1/15 en el Programa Extraordinario para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social de la Junta de Andalucía Decreto Ley 8/14, por 190,43 €
- Decreto de la Alcaldía de 29 de enero de 2015, aprobando gastos del por el informe del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios “Vega-Temple-Las Gabias” de fecha 29/1/15 en el Programa Extraordinario para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social de la Junta de Andalucía Decreto Ley 8/14, por 149,00 €
- Decreto de la Alcaldía de 2 de febrero de 2015, aprobando gastos del por el informe del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios “Vega-Temple-Las Gabias” de fecha 2/2/15 en el Programa Extraordinario para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social de la Junta de Andalucía Decreto Ley 8/14, por 47,69 €
- Decreto de la Alcaldía de 3 de febrero de 2015, aprobando concesión de anticipo reintegrable a empleado municipal por 2.400 € por solicitud nº registro 461/15 según art. 50 del Convenio acuerdo personal de 2007.
- Decreto de la Alcaldía de 4 de febrero de 2015, aprobando relación de facturas F/2/15, por un total de 18.444,26 €
- Decreto de la Alcaldía de 5 de febrero de 2015, aprobando gastos del por el informe del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios “Vega-Temple-Las Gabias” de fecha 5/2/15 en el Programa Extraordinario para Suministros

Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social de la Junta de Andalucía
Decreto Ley 8/14, por 27,71 €

- Decreto de la Alcaldía de 10 de febrero de 2015 , aprobando gastos del por el informe del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios “Vega-Temple-Las Gabias” de fecha 9/2/15 en el Programa Extraordinario para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social de la Junta de Andalucía Decreto Ley 8/14, por 125,00 €
- Resolución de la Alcaldía de 18 de febrero de 2015 , aprobando pago a justificar a Dña Olvido de la Rosa Baena , Concejala Delegada por 500 € para gastos en actividades de la Concejalía de Taller de Pintura.
- Decreto de la Alcaldía de 18 de febrero de 2015 , aprobando gastos del por el informe del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios “Vega-Temple-Las Gabias” de fecha 18/2/15 en el Programa Extraordinario para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social de la Junta de Andalucía Decreto Ley 8/14, por 100,00 €
- Resolución de la Alcaldía de 18 de febrero de 2015 , aprobando pago a justificar a Dña Sara Martin Garcia , Concejala Delegada por 750 € para gastos en actividades de la Concejalía de Carnavales 2015.
- Decreto de la Alcaldía de 19 de febrero de 2015 , aprobando reconocimiento de 13 ° trienio y sus efectos económicos a funcionario administración general grupo C1 a solicitud del mismo de fecha 12/01/15.
- Decreto de la Alcaldía de 4 de febrero de 2015 , aprobando relación de facturas F/3/15 , por un total de 1.097,89 €
- Decreto de la Alcaldía de 20 de febrero de 2015 , convocando Pleno Ordinario para el día 24 de febrero de 2015.
- Decreto de la Alcaldía de 24 de febrero de 2015 , aprobando relación de facturas F/4/15 , por un total de 26.925,76 €
- Resolución de la Alcaldía de 24 de febrero de 2015 , aprobando pago a justificar a Dña Olvido de la Rosa Baena , Concejala Delegada por 200 € para gastos en actividades de la Concejalía de actos Dia de Andalucía.
- Decreto de la Alcaldía de 26 de febrero de 2015 , aprobando relación de facturas F/5/15 , por un total de 6.028,82 €
- Decreto de la Alcaldía de 26 de febrero de 2015 , aprobando gastos del por el informe del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios “Vega-Temple-Las Gabias” de fecha 26/2/15 en el Programa Extraordinario para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social de la Junta de Andalucía Decreto Ley 8/14, por 150,00 €
- Decreto de la Alcaldía de 3 de marzo de 2015 , convocando Junta de Gobierno Local extraordinaria para el día 5 de marzo de 2015.
- Decreto de la Alcaldía de 4 de marzo de 2015 , aprobando relación de facturas F/6/15 , por un total de 21.266,71 €
- Decreto de la Alcaldía de 5 de marzo de 2015 , aprobando relación de facturas F/7/15 , por un total de 2.156,43 €
- Resolución de la Alcaldía de 6 de marzo de 2015 , aprobando pago a justificar a Dña Olvido de la Rosa Baena , Concejala Delegada por 500 € para gastos en actividades de la Concejalía de alimentos programa solidaridad y garantía alimentaria.
- Resolución de la Alcaldía de 9 de marzo de 2015, ordenando el envío del expediente y emplazamiento a interesados en el Procedimiento ordinario contencioso administrativo 1163/14 Juzgado de lo Contencioso Administrativo

nº 2 de Granada contra desestimación presunta de solicitud de responsabilidad patrimonial frente Ayuntamiento .

- Resolución de la Alcaldía de 9 de marzo de 2015, sobre nombramiento de abogado y procurador en el Procedimiento ordinario contencioso administrativo 1163/14 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Granada contra desestimación presunta de solicitud de responsabilidad patrimonial frente Ayuntamiento .
- Decreto de la Alcaldía de 9 de marzo de 2015 , aprobando la concesión de dos nichos en el cementerio municipal nº 70 y 71 B14 a solicitante.
- Decreto de la Alcaldía de 9 de marzo de 2015 , convocando Junta de Gobierno Local ordinaria para el día 11 de marzo de 2015.
- Decreto de la Alcaldía de 10 de marzo de 2015 , aprobando gastos del por el informe del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios “Vega-Temple-Las Gabias” de fecha 4/3/15 en el Programa Extraordinario para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social de la Junta de Andalucía Decreto Ley 8/14, por 300 €
- Decreto de la Alcaldía de 10 de marzo de 2015 , aprobando gastos del por el informe del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios “Vega-Temple-Las Gabias” de fecha 4/3/15 en el Programa Extraordinario para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social de la Junta de Andalucía Decreto Ley 8/14, por 70,84 €
- Decreto de la Alcaldía de 10 de marzo de 2015 , aprobando gastos del por el informe del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios “Vega-Temple-Las Gabias” de fecha 9/3/15 en el Programa Extraordinario para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social de la Junta de Andalucía Decreto Ley 8/14, por 206,63 €
- Decreto de la Alcaldía de 11 de marzo de 2015 , aprobando relación de facturas F/8/15 , por un total de 2.152,46 €
- Resolución de la Alcaldía de 11 de marzo de 2015 , aprobando pago a justificar a D. Juan Francisco Muñoz Gonzalez , Concejal Delegado por 500 € para gastos en actividades de la Concejalía , actividades Día de la Mujer.
- Decreto de la Alcaldía de 11 de marzo de 2015 , aprobando relación de facturas F/9/15 , por un total de 7.126,44 €
- Decreto de la Alcaldía de 12 de marzo de 2015 , aprobando gastos del por el informe del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios “Vega-Temple-Las Gabias” de fecha 9/3/15 en el Programa Extraordinario para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social de la Junta de Andalucía Decreto Ley 8/14, por 250,00 €
- Resolución de la Alcaldía de 12 de marzo de 2015 , aprobando pago a justificar a Dña Olvido de la Rosa Baena , Concejala Delegada por 400 € para gastos en actividades de la Concejalía compra libros novedades para Biblioteca Municipal.
- Decreto de la Alcaldía de 16 de marzo de 2015 , aprobando concesión de anticipo reintegrable a funcionario Policía Local por 1.000 € por solicitud del peticionario y según art. 50 del Convenio acuerdo personal de 2007.

El Sr. Alonso Sanchez, del Grupo municipal del PP , se pregunta por la Resolución de fecha 9 de marzo del actual , la Sra. Ramirez Lujan , Concejala Delegada de Economía le informa que se trata de un procedimiento contencioso pidiendo responsabilidad municipal en caída en calle por un transeúnte que alega daños por presuntos hechos que alega.

4º.- ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA , DEFENSA Y PROTECCION DE ANIMALES EN EL ENTORNO MUNICIPAL DE CULLAR VEGA .APROBACION INICIAL.-

Dada cuenta del expediente tramitado para aprobar la Ordenanza Reguladora de la Convivencia, Defensa y Protección de animales en el entorno municipal de Cúllar Vega. Aprobación inicial, vista la Providencia del Sr . Concejal Delegado, Informe jurídico y Dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de fecha 19 de marzo e 2015.

El Sr. Alcalde somete el asunto a deliberación por el Sr. Gustavo Rodriguez Ferrer , Concejal Delegado de Salud, Consumo y Mayores, se informa sobre el proyecto de acuerdo, indicando que se trata de un proyecto de ordenanza trabajado largamente ya que se presentó el primer borrador en 2013 hasta llegar a este definitivo, agradeciendo a quienes ha aportado su información y sus textos definitivos como los miembros de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, D. Jose Maria Alonso Morales, Concejal del Grupo del PP, policía local, secretaria y técnicos municipales, funcionaria tramitadora de la licencias que han aportado sus criterios, igualmente el Sr. Veterinario de distrito del SAS, la Diputación Provincial de Granada y la OCA de Santa Fe.

Indica el Sr. Rodriguez Ferrer , Concejal delegado que se ha partido no solo de los perros sino que se recoge ampliamente la tenencia de otros animales, incluso los potencialmente peligrosos en Cúllar Vega, regulándose su tenencia tanto en el ámbito urbano como rural, con la definición de ámbito rural que se especifica, se regulan los animales sueltos , el régimen de licencias. con los criterios del Ayuntamiento de Granada y colegio de Veterinarios, buscándose normas relativas a la convivencia y al cumplimiento del respeto que ha de tenerse hacia los animales en su relación con las personas estableciéndose las distintas definiciones desde la que se parte en la Ordenanza.

Seguidamente el Sr. Rodriguez Ferrer informa ampliamente y detalladamente sobre los puntos esenciales de cada uno de los Titulos de la ordenanza dando por terminada su intervención.

Por la Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IULVCA, agradece el trabajo realizado por el Sr. Concejal Delegado de Salud, Consumo y Mayores al tratarse de un tema de mucho interés para nosotros como vecinos y al tener animales algo fundamental en el municipio y en la convivencia lo que se ha recogido en este reglamento, respecto al cual se habrían de realizar campañas de mentalización, y en caso que fuera necesario aplicar medidas coercitivas por parte de la policía local, pero dando prioridad a la educación destinando recursos importantes a la misma, por ejemplo

en la recogida de excremento cuando se sale a la calle con los perros , en definitiva que estas normas sean conocidas por colegios y asociaciones y el resto de las entidades implicadas, terminado dando la enhorabuena al Sr. Concejales y a la Comisión elaboradora de la norma, y anunciando el voto favorable de su grupo a la aprobación.

El Sr. Alonso Morales , Concejales del Grupo municipal del PP , al que cede la palabra el Sr. portavoz de su grupo Sr. Alonso Sanchez, , indica que la regulación propuesta es con carácter amplio llegando incluso a los animales de compañía, que considera que se trata de un trabajo digno que puede ser referencia a los pueblos del entorno, y su grupo votará a favor de la aprobación inicial de la propuesta.

Por el Sr. Alcalde se agradece el trabajo realizado por el Concejales Delegado y los Concejales miembros de la Comisión Informativa correspondiente así como los distintos técnicos y policía de este Ayuntamiento y técnico de fuera que han aportado al resultado final que fundamentalmente regulará la relación cotidiana con los animales de compañía y otros que se tiene en nuestro municipio.

Finalmente se somete a votación el proyecto de acuerdo aprobándose por unanimidad con trece votos favorables:

Primero.- Aprobar inicialmente la **Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia, Defensa y Protección de animales en el entorno municipal de Cúllar Vega** con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DE CONVIVENCIA, DEFENSA Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL ENTORNO MUNICIPAL DE CULLAR VEGA.

INDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO I. COMPETENCIAS, CUMPLIMIENTO Y MARCO NORMATIVO.

CAPITULO I. COMPETENCIAS.

Artículo 1. Competencias del Ayuntamiento de Cúllar Vega.

Artículo 2. Competencias de otras Administraciones.

CAPITULO II. CUMPLIMIENTO.

Artículo 3. Cumplimiento.

CAPITULO III. MARCO NORMATIVO.

Artículo 4. Marco normativo.

TITULO II. DEFINICIONES.

CAPITULO IV. DEFINICION. ANIMAL DOMÉSTICO.

Artículo 5. Definición. Animal domestico.

CAPITULO V. DEFINICION. ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS.

Artículo 6. Definición. Animales de compañía o macotas. Definiciones generales.

Artículo 7. Definición. Animales de compañía o mascotas. Condiciones.

Artículo 8. Definición. Animales de compañía a mascotas. Clasificación.

CAPITULO VI. DEFINICION. ANIMALES DE EXPLOTACIÓN O RENTA.

Artículo 9. Definición. Animales de explotación o renta. Aspectos generales.

Artículo 10. Definición. Animales de explotación o renta. Condiciones.

Artículo 11. Definición. Animales de explotación o renta. Clasificación.

CAPITULO VII. DEFINICION. ANIMALES SALVAJES Y PLACAS DE ANIMALES.

Artículo 12. Definición. Animales salvajes.

Artículo 13. Definición. Placas de animales.

CAPITULO VIII. DEFINICION. ANIMALES ABANDONADOS.

Artículo 14. Definición. Animales abandonados.

CAPITULO IX. DEFINICION. ANIMALES VAGABUNDOS Y PERDIDOS.

Artículo 15. Definición. Animales vagabundos y perdidos.

CAPITULO X. DEFINICION. OTRAS DEFINICIONES.

Artículo 16. Definición. Otras definiciones.

TITULO III. TENENCIA DE ANIMALES. CONVIVENCIA DE ANIMALES EN CÚLLAR VEGA.

CAPITULO XI. TENENCIA DE ANIMALES EN MEDIO URBANO.

Artículo 17. Tenencia de animales en medio urbano. Condiciones generales.

Artículo 18. Tenencia de animales en medio urbano. Numero autorizado animales de compañía.

Artículo 19. Tenencia de animales en medio urbano. Numero autorizado animales de explotación.

Artículo 20. Tenencia de animales en medio urbano. Numero autorizado de animales exóticos.

Artículo 21. Tenencia de animales en medio urbano. Numero autorizado de animales salvajes.

Artículo 22. Tenencia de animales en medio urbano. Numero autorizado de colmenas.

Artículo 23. Tenencia de animales en medio urbano. Numero autorizado palomares.

Artículo 24. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Identificación de animales.

Artículo 25. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Obtención de autorizaciones.

Artículo 26. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Asistencia sanitaria e higiene.

Artículo 27. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Habitabilidad.

Artículo 28. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Convivencia.

Artículo 29. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Circulación y estancia.

Artículo 30. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Retirar excrementos.

Artículo 31. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Transporte.

Artículo 32. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Ante agresiones de animales.

CAPITULO XII. TENENCIA DE ANIMALES EN MEDIO RURAL.

Artículo 33. Tenencia de animales en medio rural. Condiciones generales.

Artículo 34. Tenencia de animales en medio rural. Numero autorizado de animales de compañía.

Artículo 35. Tenencia de animales en medio rural. Numero autorizado animales explotación/renta.

Artículo 36. Tenencia de animales en medio rural. Numero autorizado de animales exóticos.

Artículo 37. Tenencia de animales en medio rural. Numero autorizado de animales salvajes.

Artículo 38. Tenencia de animales en medio rural. Numero autorizado de colmenas.

Artículo 39. Tenencia de animales en medio rural. Numero autorizado. Palomares.

Artículo 40. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Identificación de animales.

Artículo 41. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Obtención de autorizaciones.

Artículo 42. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Asistencia sanitaria e higiene.

Artículo 43. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Habitabilidad.

Artículo 44. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Convivencia.

Artículo 45. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Circulación y estancia.

Artículo 46. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Control de animales no domésticos.

Artículo 47. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Transporte.

Artículo 48. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Ante agresiones de animales.

TITULO IV. ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES.

CAPITULO XIII. CONDICIONES GENERALES DE ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 49. Núcleos zoológicos.

Artículo 50. Aspectos generales de los núcleos zoológicos.

CAPITULO XIV. ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES AUTORIZADOS EN EL NÚCLEO URBANO.

Artículo 51. Establecimientos y actividades autorizadas en núcleo urbano.

Artículo 52. Programa de higiene y habitabilidad en establecimientos en núcleo urbano.

Artículo 53. Regulación de establecimientos en núcleo urbano.

CAPITULO XV. ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES NO AUTORIZADOS EN EL NÚCLEO URBANO.

Artículo 54. Establecimientos y actividades prohibidas en núcleo urbano.

CAPITULO XVI. ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES AUTORIZADOS O NO EN EL NÚCLEO RURAL.

Artículo 55. Establecimientos y actividades autorizadas en núcleo rural.

Artículo 56. Programa de higiene y habitabilidad en establecimientos en núcleo rural.

Artículo 57. Regulación de explotaciones ganaderas en núcleo rural.

Artículo 58. Regulación de explotaciones equinas en núcleo rural.

Artículo 59. Regulación de resto de establecimientos en núcleo rural.

TITULO V. PROHIBICIONES CON CARÁCTER GENERAL CON TODOS LOS ANIMALES.

CAPITULO XVII. MALTRATO DE ANIMALES.

Artículo 60. Realizarles acciones ilícitas.

Artículo 61. Inadecuada Higiene.

Artículo 62. Inadecuada alimentación.

CAPITULO XVIII. ALTERAR LA CONVIVENCIA.

Artículo 63. Alterar la convivencia.

CAPITULO XIX. ABANDONO DE ANIMALES.

Artículo 64. Abandono de animales.

TITULO VI. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO XX. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS CON LOS ANIMALES EN ZONA URBANA.

Artículo 65. Registro y licencia obligatoria para tenencia de animales de compañía o mascotas.

Artículo 66. Registro y licencia obligatoria de animales de compañía potencialmente peligrosos.

Artículo 67. Registro y licencia obligatoria de animales de explotación o renta.

Artículo 68. Registro para el caso particular de palomares.

Artículo 69. Registro para el caso particular de animales salvajes.

Artículo 70. Notificación de compra, venta, cesión, desaparición, sustracción o muerte.

CAPITULO XXI. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS CON LOS ANIMALES EN ZONA RURAL.

Artículo 71. Requisitos de explotaciones ganaderas

Artículo 72. Requisitos de explotaciones equinas

Artículo 73. Requisitos de resto de establecimientos.

CAPITULO XXII. AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS.

Artículo 74. Licencia municipal de apertura.

Artículo 75. Consultas, clínicas veterinarias y establecimientos de venta de animales.

Artículo 76. Registro de animales de núcleos zoológicos.

Artículo 77. Registro del cierre de Núcleos Zoológicos.

TITULO VII. ACTUACION, INSPECCION VIGILANCIA, DENUNCIA Y REGIMEN SANCIONADOR.

CAPITULO XXIII. ACTUACIONES GENERALES ANTE ANIMALES.

Artículo 78. Actuaciones que corresponde al Ayuntamiento de Cúllar Vega:

Artículo 79. Actuaciones a realizar con perros que circular sueltos por espacios públicos.

Artículo 80. Actuación con animales de explotación o renta.

Artículo 81. Actuación en caso de agresión por parte de un animal.

Artículo 82. Actuación en recogida y eliminación de animales muertos.

Artículo 83. Actuación. Sistemas para la eliminación de cadáveres de animales de compañía.

Artículo 84. Actuación. Control de Placas.

CAPITULO XXIV. INSPECCION, VIGILANCIA

Artículo 85. La inspección y vigilancia.

CAPITULO XXV. FALTAS O INFRACCIONES.

Artículo 86. Faltas o infracciones en general.

Artículo 87. Faltas o infracciones leves.

Artículo 88. Faltas o infracciones graves.

Artículo 89. Faltas o infracciones muy graves.

CAPITULO XXVI. RESPONSABILIDAD.

Artículo 90. Responsabilidad.

CAPITULO XXVII. SANCIONES.

Artículo 91. Sanciones. Caracteres generales.

Artículo 92. Sanciones. Faltas o infracciones leves.

Artículo 93. Sanciones. Faltas o infracciones graves.

Artículo 94. Sanciones. Faltas o infracciones muy graves.

CAPITULO XXVIII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 95. Procedimiento sancionador.

CAPITULO XXIX. TERMINACIÓN CONVENCIONAL.

Artículo 96. Terminación convencional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Cúllar Vega reconoce a los animales como seres dotados de sensibilidad y por tanto con capacidad para sufrir. Tradicionalmente la convivencia entre personas y animales domésticos se basaba en lazos de interés mutuo (guarda, caza, control de roedores y trabajos agrícolas o ganaderos entre otros). Actualmente, es tanta o más definitiva la idea de convivencia por razones de ocio, apoyo o mutua compañía. Integrar un animal de compañía en un hogar significa que se cuenta con el comportamiento responsable y racional de la persona que se responsabiliza, y que esta persona cumple las obligaciones que esto conlleva (cuidado, identificación, vacunación, hábitat, educación, salud en general, control de la natalidad, convivencia y respeto a la ciudadanía, entre otras).

El Ayuntamiento de Cúllar Vega, cree que las personas responsables de un animal tienen que conjugar el principio básico de respeto hacia estos seres vivos con capacidad de sentir y de sufrir y el principio de respeto al entorno y a las personas se compartan o no la misma afinidad por los animales. Así mismo, hay que tener en cuenta no sólo los animales denominados de compañía o mascotas, sino en general, todos los animales domésticos, salvajes libres y/o en cautividad, que viven permanentemente o temporalmente en Cúllar Vega, en su entorno urbano y rural ya que se merecen un trato y una vida digna.

Nuestra Ordenanza recoge normas expresamente dedicadas a perros, gatos y, a aquellas especies animales que por ser poco frecuentes o tener consideración de explotación o silvestres, quedaban fuera del ámbito de anteriores textos legales, creándose un vacío legal importante, ya que no se puede obviar la realidad de su existencia en Cúllar Vega. La presente Ordenanza será especialmente aplicable para: 1) Personas propietarias y poseedoras de animales de compañía o mascotas y de algunos animales de explotación en zonas urbanas de Cúllar Vega. 2) Comercios dedicados a la compraventa de animales, establecimientos para atenciones sanitarias de animales, centros dedicados a servicios de acicalamiento de animales y otras tiendas de animales. 3) Animales en zona rural. 4) Circos, zoos ambulantes y similares y cualesquiera otras actividades análogas o que, de forma simultánea, ejerzan algunas de las actividades anteriormente señaladas.

Todo lo mencionado anteriormente, estará sujeto a la supervisión y control a fin de comprobar los requisitos de obligado cumplimiento a al registro y en su caso obtención de las licencias municipales que sean precisas para la tenencia y/o apertura y funcionamiento de establecimientos, en términos que determine la legislación.

Por otro lado, las asociaciones de protección y defensa de animales, podrán desarrollar actividades que redunden en la protección y defensa de los animales, realizar campañas de sensibilización y adopción de animales de compañía o programas de concienciación ciudadana respecto a los cuidados necesarios para la tenencia de animales entre otros. Estas asociaciones de protección y defensa de los animales podrán solicitar al Ayuntamiento que realice inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades de acuerdo con la presente Ordenanza. El Ayuntamiento de Cúllar Vega, en el ámbito de sus

competencias, podrá concertar con estas asociaciones la realización de actividades encaminadas a la consecución de sus fines.

Con estos principios, los servicios municipales del Ayuntamiento de Cúllar Vega, asociaciones y la ciudadanía en general, debemos de desarrollar una actuación conjunta e implicada que se desarrolla en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

La presente ordenanza del Ayuntamiento de Cúllar Vega regulara aspectos relacionados con:

- 1. La salud, la seguridad y el bienestar de ciudadanos/as con respecto a la tenencia de animales.**
 - a. Valorar las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales, así como el valor de su compañía para un elevado número de personas.
 - b. Reglamentar aspectos relativos a la tenencia de perros, gatos, otros animales domésticos y otro tipo de animales en el término municipal de Cúllar Vega, que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana.
 - c. Regular las interrelaciones entre las personas y los animales, tanto los de convivencia humana como los utilizados con fines deportivos y lucrativos.
- 2. La salud, la seguridad y el bienestar de los animales.**
- 3. La regulación del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.**
- 4. La regulación de cualquier otro tipo de animales en nuestro municipio.**
- 5. Promover la higiene pública y optimizar el control de animales vagabundos en espacios públicos.**
- 6. Controlar instalaciones y actividades tales como:**
 - a. Establecimientos dedicados a la cría y venta de animales sujetos a la obtención de licencia municipal para el ejercicio de la actividad correspondiente en los términos que determina el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y según lo determinado en los Capítulos correspondientes, así como la inscripción en registros requeridos.
 - b. Algunas otras existentes en el municipio.
- 7. Promocionar campañas sobre convivencia, defensa y protección animal en Cúllar Vega.**

TITULO I. COMPETENCIAS, CUMPLIMIENTO Y MARCO NORMATIVO.

CAPITULO I. COMPETENCIAS.

Artículo 1. Competencias del Ayuntamiento de Cúllar Vega.

1. Confeccionar y mantener al día el registro al que se hace referencia en Ordenanza.
2. Otorgar la licencia correspondiente para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
3. Todas las que así se determinan por la presente norma o disposiciones que la desarrollen.
4. Intervención sobre animales abandonados o perdidos.
5. Intervención de animales muertos encontrados en el municipio.
6. Establecer relación con centros zosanitarios de recogida de animales de compañía abandonados, vagabundos o heridos, durante el tiempo dispuesto por esta Ley. Colaborando en la tramitación de su adopción y realizando, en su caso, su sacrificio eutanásico.
7. Controlar establecimiento y actividades de animales en el municipio.
8. Inspección y vigilancia de lo dispuesto por esta ordenanza en su ámbito de actuación.
9. Denuncia y sanción (en su caso).
10. Propiciar el cumplimiento de las obligaciones que marcan la presente Ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes en los casos en que proceda.

Artículo 2. Competencias de otras Administraciones.

1. Tramitar, y en su caso resolver, las denuncias por infracciones de lo dispuesto en la Ley.
2. Autorizar, vigilar, e inspeccionar en lo que a las disposiciones de las leyes correspondientes se refiere, los centros de recogida de animales y asimilados, las explotaciones ganaderas y asimilados,

los establecimientos y granjas de animales y asimilados, los mataderos y asimilados, los centros de experimentación de animales y asimilados y los núcleos zoológicos y asimilados.

3. Establecer y mantener los registros a que hace referencia la Ley.
4. Establecer y mantener Registro Central de Animales de Compañía.
5. Todas las que así se determinan por ley o disposiciones que la desarrollen.

CAPITULO II. CUMPLIMIENTO.

Artículo 3. Cumplimiento.

1. Las personas poseedoras o encargadas de animales en zona urbana y rural de Cúllar Vega, quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y a colaborar con la labor municipal.

CAPITULO III. MARCO NORMATIVO.

Artículo 4. Marco normativo.

Esta ordenanza ha de aplicarse en el marco de los acuerdos y la normativa internacional, europea, estatal y autonómica tales como:

1. Artículo 25.2 b), f) y j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que enumera las competencias en materia de Medio Ambiente Urbano, la Seguridad y Salubridad públicas
2. Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
3. RD 2272/95 de 4 de diciembre.
4. Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitarias
5. Ordenanza de limpieza viaria y gestión de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Cúllar Vega.
6. Ley 5/1998, 23 de noviembre, uso en Andalucía de perros Guía por personas con disfunción visual.
7. Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos
8. Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado en el año 2007, desarrollados a nivel autonómico a través del Decreto 42/2008, de 12 de febrero que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
9. Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección Animal, dictada en uso de la competencia reconocida en el artículo 148 de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, Ley que ha sido desarrollada a través de distintas normas de carácter reglamentario.
10. [Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.](#)
11. Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Registro Municipal se integra en el Registro Andaluz de Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).
12. Artículo 9.14.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
13. Modificaciones del Decreto 246/2011, 19 de julio para adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y modificación del régimen sancionador del Decreto 42/2008.

14. Demás disposiciones legales y reglamentarias de ámbito estatal o autonómico que estén vigentes así como las que se dicten en lo sucesivo y/o resto de normativa que pudiera sustituir o complementar a la relacionada en los puntos anteriores.

TITULO II. DEFINICIONES.

A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones.

CAPITULO IV. DEFINICION. ANIMAL DOMÉSTICO.

Artículo 5. Animal domestico. Definición.

1. Aquél que depende de la mano de los humanos para su subsistencia.

CAPITULO V. DEFINICION. ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS.

Artículo 6. Definición. Animales de compañía o macotas. Definiciones generales.

1. Incluyen perros, gatos y otras especies diferentes.
2. Algunas personas denominan a los perros y gato "animales de compañía" y "mascotas" a perros, gatos y otras especies diferentes.

Artículo 7. Definición. Animales de compañía o mascotas. Condiciones.

1. En cualquiera de las denominaciones, estos animales conviven habitualmente en el ámbito de los seres humanos.
2. Son criados y mantenidos por placer y compañía en los domicilios particulares.
3. Con ellos no se ejerce ejerza actividad lucrativa alguna.

Artículo 8. Definición. Animales de compañía a mascotas. Clasificación.

1. Clásicos.
 - a. Perros y gatos. El perro guía, se acredita como perro adiestrado en centros reconocidos y es usado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad visual.
2. Exóticos.
 - a. Tiene normalmente lugar de origen el trópico.
 - b. Ejemplos los tenemos con Agaponis, Anolis, Bengalí rojo, Camaleón, Chinchilla, Conejo, Coridora, Dragón Barbudo, Erizo, Guppy, Hurón, Iguana, Labeo bicolor, Maná del Himalaya, Pez arquero, Pez betta o Pitón.
3. Roedores, hamters, etc.
4. Potencialmente peligrosos.
 - a. Aquellos que con independencia de su agresividad, pertenece a especies o razas que tienen capacidad de causar la muerte o lesiones a personas o a otros animales y daños a las cosas, según Ley 50/1999 y Decreto 42/2008, de 12 de febrero.
 - b. En todo de conformidad con lo dispuesto en al artículo 2.2 de la [Ley 50/1999, de 23 de diciembre](#), sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, el artículo 2 del [Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo](#), que desarrolla la [Ley 50/1999](#), de 23 de diciembre y el anexo I del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- c. Serán considerados animales potencialmente peligrosos, los pertenecientes a los siguientes:
- i. Artrópodos, peces o anfibios: las especies cuya mordedura/veneno pueda suponer riesgo en la salud de las personas.
 - ii. Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
 - iii. Primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.
 - iv. Perros potencialmente peligrosos:
 1. Perros que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, otros animales o provocar daños relevantes en bienes.
 2. En la presente ordenanza están incluidos en este grupo aquellos que se correspondan, en todo o en parte, con las siguientes características:
 - a. Fuerte musculatura, aspecto robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
 - b. Marcado carácter y gran valor.
 - c. Pelo corto, perímetro torácico entre 60 y 80 cm., altura a la cruz entre 50 y 70 cm., peso superior a 20 kg. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
 - d. Cuello ancho, musculoso y corto.
 - e. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
 - f. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas. Extremidades posteriores musculosas.
 3. Tienen consideración de perros potencialmente peligrosos entre otros, los que pertenezcan a las razas y cruces de: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa Inu, Doberman, y todos aquellos contemplados en la ley.
 4. Los perros guardianes, usados en vigilancia y custodia de personas y/o bienes que se caracterizan por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad, se considerarán potencialmente peligrosos.
 5. Los perros que hayan sido adiestrados para el ataque.
 6. Aquellos perros que manifiestan carácter agresivo y han sido objeto de al menos, una denuncia o que han protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales, atendiendo a criterios objetivos.
 - v. También todas aquellas especies contempladas en ley.

CAPITULO VI. DEFINICION. ANIMALES DE EXPLOTACIÓN O RENTA.

Artículo 9. Definición. Animales de explotación o renta. Aspectos generales.

1. Pertenecen a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal.
2. Habitualmente se utilizan para la producción de alimentos u otros beneficios.

3. Su control esta establecido en las Normas Estatales, Autonómicas, Normas Subsidiarias de Cúllar Vega, PGOU y las de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Definición. Animales de explotación o renta. Condiciones.

1. En cualquiera de las denominaciones, estos animales conviven habitualmente en el ámbito rural, fuera del núcleo urbano, por lo cual están prohibidos en zonas urbanas.
2. Son criados, mantenidos y cebados con fines lucrativos en espacios específicos para ellos.
3. Con ellos se ejerce actividad lucrativa o no.

Artículo 11. Definición. Animales de explotación o renta. Clasificación.

1. Cebaderos, vacas, ovejas, cabras, cerdos, caballos, asnos ponis, etc.
2. Conejos y aves como gallinas o gallos entre otras.

CAPITULO VII. DEFINICION. ANIMALES SALVAJES Y PLACAS DE ANIMALES.

Artículo 12. Definición. Animales salvajes.

1. Aquellos que vive en una condición básicamente de libertad, sin haber sido domesticado.
2. Se provee su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirve como un hábitat apropiado.
3. Atención especial a los animales salvajes en cautiverio. Aquellos que habiendo nacido silvestre es sometido a condiciones de cautiverio, pero no de aprendizaje para su domesticación.
4. O los de otras especies habituales en el medio urbano, como gorriones, mirlos, etc.

Artículo 13. Definición. Placas de animales.

1. Una plaga es una situación en la cual un ser vivo prolifera demasiado y puede producir una serie de daños. Estos daños pueden ser desde una enfermedad hasta daños económicos, culturales, etc. Así, un mismo ser vivo puede o no ser plaga dependiendo de su densidad de población y de los daños que pueda causar a los seres humanos o su patrimonio.
2. Incluye entre otros, palomas, cucarachas, mosquitos, moscas, ratas y ratones, pulgas, garrapatas, hormigas, especies protegidas como abejas.
3. En normativa específica se desarrollan sus características y control.

CAPITULO VIII. DEFINICION. ANIMALES ABANDONADOS.

Artículo 14. Definición. Animales abandonados.

1. Animales abandonados: aquellos que no lleven identificación y no van acompañados de persona alguna.

CAPITULO IX. DEFINICION. ANIMALES VAGABUNDOS Y PERDIDOS.

Artículo 15. Animales vagabundos y perdidos. Definición.

1. Animales vagabundos: aquellos que no tienen dueño ni domicilio conocido. No lleven identificación alguna o que llevándola no vayan conducidos o acompañados por persona alguna.
2. Animales perdidos: aquellos que portan su identificación y circulan libremente sin persona acompañante alguna.

CAPITULO X. DEFINICION. OTRAS DEFINICIONES.

Artículo 16. Definición. Otras definiciones.

1. Centros de cría de animales.
 - a. Instalaciones destinadas a la cría, a la venta o cesión posterior, con independencia de su número, ya sea directamente al público en general, a establecimientos de venta u otros.
2. Entidades de protección y defensa de los animales.
 - a. Organizaciones, Asociaciones, Fundaciones, sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que tienen por objeto o finalidad amparar y proteger a los animales.
3. Espacios públicos.
 - a. Se entenderá por espacios públicos, aquellos espacios libres en los que predominan las áreas, como calzadas, aceras, plazas y parques, así como aquellos espacios urbanos, al aire libre, de uso predominantemente peatonal, pensados para el descanso, el paseo, el deporte, el recreo y el entretenimiento. Así mismo tendrán consideración edificios y zonas cubiertas de dominio público.
4. Instalaciones de mantenimiento de animales de compañía.
 - a. Establecimientos donde se guarda y cuida a animales de compañía, como residencias, escuelas de entrenamiento, perreras deportivas y de caza, centros de importación de animales.
5. Núcleo zoológico.
 - a. A los efectos previstos en Ley, todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal o guardería o residencia y recogida de animales de todo tipo, así como los centros de recuperación de fauna silvestre, las agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad (zoosafaris, parques zoológicos, reservas zoológicas y otros establecimientos afines), además de los centros donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con animales, los domicilios de los particulares donde se realizan transacciones con animales y aquellos otros similares que se puedan determinar reglamentariamente. Quedan excluidas las instalaciones que alojen animales que se críen para producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajen en la agricultura.
6. Explotaciones reducidas o de autoconsumo.
 - a. Cerdos de cebo 20 kg-100kg, gallinas, ovejas, cabras, conejos.
7. Alta explotación.
 - a. Cebaderos (terneros, o pequeños rumiantes), vacuno de leche, caprino de leche, porcina, avícola, cunicola, equina de gran capacidad.
8. UGM (unidad de ganado mayor): Equinos.

TITULO III. TENENCIA DE ANIMALES. CONVIVENCIA DE ANIMALES EN CÚLLAR VEGA.

CAPITULO XI. TENENCIA DE ANIMALES EN MEDIO URBANO.

En capítulos y artículos siguientes se desarrollan normas de animales en el medio urbano.

Artículo 17. Tenencia de animales en medio urbano. Condiciones generales.

La tenencia de animales en medio urbano, en la presente ordenanza esta condicionada con:

1. Las indicaciones de normas subsidiarias y/o en el planeamiento para el suelo urbano.
2. A la valoración de las circunstancias de la vivienda (urbanización, comunidad, piso, vivienda adosada, pareada, chalet, casa aislada, a la extensión de terreno adosado y otras circunstancias.).
3. Al establecimiento de una distancia mínima entre la zona urbana y no urbana, según criterios de espacio disponible, riesgo sanitario, salud pública, molestias y a los establecidos por personal técnico municipal.
4. A las circunstancias higiénicas del alojamiento y salud pública en general.
5. A que no se altere la convivencia ciudadana o altere a los/las vecinos/as.
6. A la existencia de ruidos constantes y/o mal olor (criterios suficientes para establecer la tenencia de animales en zona urbana).
7. A que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad innecesaria para las personas o el propio animal.
8. A la reiteración de molestias o agresiones ocasionadas.
9. Todas aquellas que aporten los servicios técnicos municipales.

Artículo 18. Tenencia de animales en medio urbano. Numero autorizado animales de compañía.

Cumpliendo obligatoriamente los requisitos anteriormente expuestos y los que a continuación se desarrollan, en zonas urbanas de Cúllar Vega, se controla el número de tenencia de animales en el medio urbano que a continuación se describen.

1. En relación a perros o gatos.
 - a. Se permitirán hasta tres perros o tres gatos o cinco en el cómputo general de perros y gatos en viviendas urbanas tipo piso o vivienda adosada.
 - b. En el caso de viviendas aisladas con más de 450m², se permitirá un máximo de seis animales siempre que sea la suma entre perros y gatos.
 - c. Más de cinco o seis, en su caso, tendrán la consideración de centro de alojamiento animal (establecimiento de animales, núcleo zoológico), salvo que se disponga lo contrario en el informe motivado, que a tal fin emitirán los servicios municipales, policía local y personal técnico municipal.
2. Con respecto a especies mascotas tipo conejos, jerbos o visones.
 - a. Serán permitidas siempre que no constituya una molestia a los vecinos/as, considerando esta con al menos dos denuncias en dos meses, además de informe de Policía Local.
 - b. En este caso se limita el número máximo a dos, salvo periodo de cría.
3. En el caso de aves ornamentales.
 - a. Aves tales como catas, canarios, diamantes, etc., serán permitidas en la medida que la persona poseedora pueda brindar higiene y cuidados adecuados y que no causen molestias o daños a la salud de vecinos/as.

- b. Queda limitado el número de pájaros a diez, en caso de terreno suficiente y valorado en su caso las quejas, con informe de jefatura de policía local y personal técnico municipal.
- 4. Camadas de animales.
 - a. Quedan excluidas de este cómputo las camadas de animales durante la época de cría.
 - b. Comprenden desde el nacimiento, hasta los tres meses de edad, con un máximo de 2 al año por vivienda, y por el número total de hembras.

Artículo 19. Tenencia de animales en medio urbano. Numero autorizado animales explotación.

- 1. Normas generales en los núcleos urbanos.
 - a. Hasta la creación de las grandes ciudades era común que las familias contasen con corral cercano a su [vivienda](#), para producir [huevos](#), [leche](#) y [carne](#) para consumo propio.
 - b. Actualmente el uso predominante del suelo urbano en Cúllar Vega es el residencial, lo que prohíbe y limita la tenencia de estos animales en estas zonas.
 - c. En las zonas calificadas como rústicas por el Plan General, se estará a lo que establezcan las normas de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la Ordenanza Municipal Urbanística en vigor y demás legislación aplicable.
- 2. Prohibiciones en los núcleos urbanos.
 - a. En núcleo urbano se prohíben las vaquerías, cabras, ovejas, caballos, asnos, pony y ganado porcino de explotación y renta entre otros.
 - b. Tampoco se permitirán conejos ni aquellas aves consideradas de corral como gallinas, patos, gansos, pavos, etc., ya que son consideradas animales productivos que no deben permanecer en áreas urbanas.
 - c. De esta forma los animales de granja no se consideran mascotas.
 - d. Esta prohibición, permite la adaptación progresiva a la presente normativa en el plazo de seis meses a un años, siempre y cuando no concurra quejas reiteradas de vecinos/as, ruidos, molestias, alteración de la convivencia y quejas, en tal caso se limitara a su retirada de inmediato.

Artículo 20. Tenencia de animales en medio urbano. Numero autorizado de animales exóticos.

- 1. Numero autorizado de reptiles y ofidios.
 - a. Estará limitado a dos.
- 2. Otro tipo de animales:
 - a. Lo estará según informe de servicios técnicos del Ayuntamiento de Cúllar Vega y normas sectoriales vigentes.

Artículo 21. Tenencia de animales en medio urbano. Numero autorizado de animales salvajes.

- 1. Se prohíbe la tenencia y existencia en núcleo urbano de animales salvajes.
- 2. La tenencia de estas especies que pudieran provocar situaciones de peligro para las personas o el medio ambiente, requerirán la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 22. Tenencia de animales en medio urbano. Numero autorizado de colmenas.

1. Queda prohibida la actividad productiva de especies como abejas.

Artículo 23. Tenencia de animales en medio urbano. Numero autorizado palomares.

1. En núcleo urbano, queda prohibida la tenencia de palomares.
2. Se concede el plazo de 6 meses a un 1 año de adaptación desde publicación de la presente normativa siempre y cuando no hubiere ruidos, molestias, alteración de convivencia y quejas. En tal caso se deberá realizar su retirada de inmediato

Artículo 24. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Identificación de animales.

1. Identificación de animales de compañía o mascota.
 - a. La profesión veterinaria será la encargada de practicar la identificación de los animales. Las actuaciones censales se realizaran en clínicas veterinarias.
 - b. Se establece como único sistema válido de identificación individual de perros, gatos y hurones, el transponder (también conocido como microchip), mecanismo electrónico con un código alfanumérico que permite, identificar al animal y garantizar la no duplicidad. Este debe de cumplir las características que oficialmente establece las normativas.
 - c. El Colegio Oficial de Veterinarios facilitará copia del censo de animales residentes en nuestro municipio previa acuerdo. También remitirán cualquier incidencia o modificación que se produzca (altas, bajas, cambios de propietario/a, entre otras.), en la que figuren los datos correspondientes a la persona propietaria y del animal.
2. Identificación del resto de animales que no son de compañía o mascota.
 - a. Será según lo establecido en normativa autonómica y estatal vigente.

Artículo 25. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Obtención de autorizaciones.

1. La obtención de autorizaciones, permisos o licencias son obligaciones y una necesidad para estar en posesión del animal. En capítulos siguientes se desarrollan el modo de realizarlas.

Artículo 26. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Asistencia sanitaria e higiene.

1. Vacunación y asistencia sanitaria.
 - a. Todos los animales dispondrán de cuidados sanitarios adecuados a las necesidades de su especie.
 - b. El Ayuntamiento de Cúllar Vega colaborara en la promoción y la divulgación de las vacunaciones y/o los tratamientos obligatorios, mediante campañas informativas al mismo tiempo que vigilara el cumplimiento de lo ordenado.
 - c. Es obligatoria la vacunación antirrábica para perros, gatos y hurones debiéndose efectuar la primera vacunación a partir de los 3 meses de edad de los animales. Igualmente deberán ser revacunados a los 30 días posteriores a la primera. Anualmente deberá realizarse una revacunación. Además será obligatoria la desparasitación de estos animales contra la equinocosis realizada con una periodicidad mínima anual, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de abril

de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- d. Así mismo tendrá que disponer de la correspondiente cartilla sanitaria, en la cual se especificarán las características del animal, su estado sanitario y los datos necesarios sobre la identidad del propietario.
- e. Para aquellos perros con diagnóstico clínico y de laboratorio confirmados de padecer leishmaniosis y que las personas propietarias deseen mantenerlos con vida, se establece la obligación de ejecutar el tratamiento completo, así como someterlos a las diferentes pruebas diagnósticas necesarias.
- f. Será obligatorio para las especies Psitaciformes antes de su venta, recibir un tratamiento específico preventivo contra *Clamydophila psittaci* de 45 días de duración.
- g. Los perros, gatos, hurones, mini pig y psitaciformes deberán contar con una cartilla sanitaria expedida por veterinario/a.
- h. La vacunación, la desparasitación, los tratamientos antes referidos y el sacrificio serán realizados por personal veterinario autorizado, conforme a la normativa establecida citada anteriormente.
- i. La esterilización de los animales de compañía, como método de control de poblaciones erráticas de animales, se efectuará por un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario de forma indolora y bajo anestesia general.
- j. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control por personal veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, o en el domicilio de persona poseedora de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor, siguiendo en todo momento las especificaciones que al respecto realiza la Orden de 19 de abril de 2010 y los métodos descritos en el anexo V de la citada Orden

2. Control de la natalidad.

- a. La persona propietaria de gatos con acceso a vías y espacios públicos tendrán que realizar un control de natalidad efectivo mediante intervención quirúrgica por profesional veterinario colegiado. Así se evitara la proliferación incontrolada de gatos en zonas urbanas y la existencia de ruidos nocturnos en época de celo.

3. Control de animales heridos o enfermos.

- a. El Ayuntamiento será responsable de la retirada de los animales abandonados o perdidos, heridos o enfermos en los espacios públicos de concurrencia pública, en las mejores condiciones posibles de transporte y trato y derivados al centro correspondiente que decidirá las actuaciones pertinentes (curarlo o sacrificarlo, si no queda otra opción para evitar su sufrimiento y agonía).
- b. Los animales heridos o enfermos pasarán a ser tutelados por asociación con quien tenga convenio, para difundir su recogida e intentar encontrar a persona propietaria. Si no se puede encontrar a la persona propietaria del animal este quedará sujeto a lo que se desarrolla en el en la presente Ordenanza.
- c. El Ayuntamiento contactara con un servicio de asistencia dirigido al salvamento y atención sanitaria de animales heridos o enfermos o internamiento o aislamiento de animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible,

para su tratamiento curativo o su sacrificio, si fuese necesario, todo ello, con carga económica a persona propietaria.

- d.** Queda prohibido el sacrificio de un animal de compañía por decisión de su tutor/a de manera arbitraria. El sacrificio de un animal sólo se tiene que llevar a cabo en caso de enfermedad grave, dolorosa e incurable.

Artículo 27. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Habitabilidad.

- 1.** Habitabilidad de animales de compañía o mascotas en el medio urbano. Carácter general.

- a.** Se autoriza la tenencia de animales de compañía o mascotas en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias del alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad objetiva para vecinos/as o ciudadanía en general, para el medio ambiente o para el propio animal en particular.

- b.** Todos los animales de compañía o mascotas dispondrán de alojamiento, alimentos, agua y cuidados sanitarios adecuados a las necesidades de su especie, así como de cobijo que los defienda de las inclemencias del tiempo.

- c.** Cuando el/la propietario/a de un animal no quiera continuar asumiendo su tenencia, están obligados a buscar para ellos un hogar donde sean bien tratados o, en último término, darlos a una asociación protectora de animales legalmente reconocida, pagando las correspondientes tasas.

- 2.** Habitabilidad de animales de compañía o mascotas en el medio urbano. Perros.

- a.** Los perros no podrán permanecer permanentemente atados o encerrados, debiendo disponer de tiempo no inferior a diez horas diarias durante el cual, estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan. Sin embargo, queda prohibido soltarlos para que libremente y por sí solos salgan a la vía pública a realizar sus necesidades, aunque tengan la capacidad de regresar a sus viviendas.

- b.** El tiempo en que los perros permanezcan atados, se procurará que lo estén mediante un sistema de cadena corredera sobre cable que les permita la máxima libertad de movimientos. En todo caso, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a tres veces la longitud del animal, tomada ésta desde el hocico al nacimiento de la cola (en ningún caso inferior a 3 metros), ubicándose recipientes con agua potable y comida diaria suficiente, a una distancia en la que sea fácil su alcance.

- c.** En el habitáculo o habitaciones en los que los perros permanezcan encerrados, deberá existir la apertura precisa como para que la entrada de luz y aire sean suficientes para que su estancia reúna las condiciones adecuadas a sus necesidades fisiológicas y etológicas, debiendo, así mismo, presentar buenas condiciones higiénico-sanitarias y estar construido de forma que proteja a los animales de la intemperie y de condiciones atmosféricas extremas.

- d.** Queda prohibido mantener perros de forma continuada en terrazas, balcones, azoteas, jardines o patios, si tales recintos no cumplen las condiciones anteriores o si los animales causan molestias objetivas de cualquier tipo a las personas.

- e.** Las personas propietarias de animales han de facilitar el acceso a Técnicos/as Municipales, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

- f. Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia.
 - g. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante la cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.
 - h. La estancia de animales en espacios de propiedad común de los inmuebles (patios, terraza, azotea, etc.) estará sujeta a la previa autorización de la comunidad de propietarios/as en los términos que dicte la legislación vigente. En su defecto se aplicará la normativa.
- 3. Habitabilidad de animales de compañía o mascotas en el medio urbano. Animales potencialmente peligrosos.**
- a. Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados (con una hora de esparcimiento al día), a no ser que dispongan de habitáculo con superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
 - b. Cualquier otra obligación que esta u otra normativa establezca para raza, especie o tipo de animal. El Ayuntamiento, podrá requerir acreditar capacidad de cuidado y protección en sus necesidades.
- 4. Habitabilidad de animales de compañía o mascotas en el medio urbano. Perros guardianes.**
- a. Los perros guardianes de solares, obras, locales, establecimientos, etc. deberán estar bajo la vigilancia de dueños/as o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas.
 - b. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia de perro, disponiendo de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.
 - c. Los perros guardianes mantendrán adecuadas condiciones higiénicas y dispondrán de habitáculo que cumpla las condiciones reglamentarias.
- 5. Habitabilidad de animales de compañía o mascotas en el medio urbano. Gatos.**
- a. Las comunidades de propietarios o particulares que decidan poseer gatos en semilibertad para control de roedores u otras razones, deberán identificarlos y esterilizarlos para evitar su proliferación y las molestias derivadas en época de celo.
- 6. Habitabilidad de animales de compañía o mascotas en el medio urbano. Pequeños roedores.**
- a. Se propondrá que los animales dispongan de jaulas o terrarios translúcidos o transparentes, acondicionados de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas.
 - b. Deberá facilitarse a los animales agua y comida adecuada suficientes acorde con sus necesidades, así como mantener sus habitáculos debidamente limpios y desinfectados.
- 7. Habitabilidad de animales de compañía o mascotas en el medio urbano. Peces.**

- a. De igual manera se expone que los peces estén sumergidos en peceras o acuarios de volumen de agua adecuado a sus características. Las peceras o acuarios que no dispongan de plantas acuáticas suficientes, deberán instalar algún oxigenador.
- b. Los estanques que contengan peces tendrán las aguas en condiciones adecuadas a las necesidades de las especies contenidas.
- 8. Habitabilidad de animales de compañía o mascotas en el medio urbano. Reptiles y anfibios.
 - a. Los animales deben ser mantenidos en terrarios con simulación de un ecosistema adecuado a sus necesidades fisiológicas.
 - b. El terrario deberá mantener las medidas de seguridad que impidan la fuga y eviten daños o peligros a las personas y a los recursos naturales.
 - c. Se facilitará a los animales el agua y la comida suficientes para cubrir sus necesidades fisiológicas.
 - d. Los terrarios serán periódicamente desinsectados y desinfectados.
- 9. Habitabilidad de animales de compañía o mascotas en el medio urbano. Pequeñas aves.
 - a. Se gestionara que las jaulas, perchas o espacios donde estén cautivas las aves deberán tener una estructura de apoyo para aquellas, de acuerdo con sus necesidades etológicas, disponiendo de recipientes con agua y comida diarias suficientes.

Artículo 28. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Convivencia.

- 1. Convivencia en el medio urbano-Normas generales. Animales de compañía o mascotas.
 - a. Para una mejor convivencia, se debe de evitar que el animal perturbe la tranquilidad ciudadana.
 - b. En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales de compañía y personas.
 - c. Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas, patios o balcones, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en jardines o espacios de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en esta Ordenanza, además de no causar molestias a las personas que viven en viviendas contiguas objetivadas por quejas por escrito de vecinos/as y comprobado por policía local y/o personal técnico municipal.
 - d. Así mismo, si permanece en exterior, no deberá causar molestia alguna a la vivienda continua ni al paso de personas por la acera.
 - e. No se permite que el animal pueda tener acceso a vivienda contigua.
 - f. Está prohibido perturbar la vida de vecinos/as con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 h hasta las 8:00 h.
 - g. Se entenderá que el animal perturba la tranquilidad ciudadana cuando así lo estime el Agente de la Policía Local y/o resto de personal técnico.
 - h. Si reiteradamente, en horario diurno se perturba la tranquilidad, se actuará como si fuera en horario nocturno. Los dueños de animales, cuando éstos últimos perturben la tranquilidad ciudadana, quedarán obligados a introducir a estos

animales en la vivienda, a ponerlos un bozal, o cualquier otro medio que evite los ruidos del animal.

- i. Sin perjuicio de la regulación en las comunidades de propietarios/as, en su defecto se aplicara la presente normativa.
2. Convivencia con otro tipo de animales.
- a. Los animales de explotación o renta esta prohibidos en el núcleo urbano, cuyas normas de convivencia se establecerá por normas generales establecidas en medio rural.
 - b. Resto de animales cumplirán las normas generales.

Artículo 29. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Circulación y estancia.

1. Circulación y estancia de animales de compañía o mascotas en el medio urbano.

Circulación de perros.

- a. Los perros podrán circular por vías públicas en Cúllar Vega si reúnen las siguientes condiciones:
 - i. Estar identificados mediante microchip.
 - ii. Llevar collar y correa/cadena. En el caso de perros potencialmente peligrosos serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 2 metros de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal.
 - iii. El bozal siempre es obligatorio en perros potencialmente peligros para la tipología racial del animal, también en perros de peso mayor o igual a 20 kilos, cuando las circunstancias sanitarias lo aconsejen y cuando manifiesten carácter agresivo o protagonice agresiones a personas o animales.
 - iv. Estar conducidos en espacios públicos por persona responsable. En caso de perros potencialmente peligrosos, la persona que los conduzca deberá ser mayor de dieciocho años, llevará consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la acreditación de la inscripción en el Registro Municipal de animales y el documento autonómico de identificación y todo lo establecido en el artículo 5.6 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero. Así mismo, la persona solo podrá conducir un solo perro potencialmente peligroso.
- b. Se prohíbe la circulación y estancia de perros en los siguientes espacios de Cúllar Vega por razones higiénico-sanitarias en:
 - i. Zonas de juego infantil y Centros Educativos (en especial perros potencialmente peligrosos).
 - ii. Locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos (salvo que por su naturaleza sea imprescindible).
 - iii. Pueden tener limitado el acceso en hoteles, restaurantes, bares, y otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.
 - iv. El acceso de animales de perros a transportes público se regula por normativa específica y la establecida en consorcio de transporte.

- v. La persona que porte un perro potencialmente peligroso que transite por el campo o por una vía pública del término municipal, deberá facilitar a la autoridad municipal que lo solicite la identificación censal del animal, por medio de alguno de los sistemas establecidos en la presente Ordenanza. Asimismo en los casos en que sea necesario, se concederá un plazo de veinticuatro horas para que aporte ante los servicios competentes del Ayuntamiento, la cartilla oficial de vacunación, expedida por centro veterinario autorizado, debidamente actualizada y cumplimentada.
 - vi. Queda abierta la propuesta o creación de espacios con tamaño mínimo aconsejado y garantizar la seguridad de los animales y de las personas, así como también evitar la fuga o pérdida de los animales. Las personas responsables de los perros tendrán que vigilar sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan el espacio. No se permitirá la entrada a menores de 14 años no acompañados. Estos espacios tendrán que estar debidamente señalizados indicando las normas de uso.
3. Circulación y estancia de animales de compañía o mascotas en el medio urbano. Otro tipo de animales.
- a. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.
 - b. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrá de tener las características siguientes:
 - i. Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
 - ii. Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.
 - iii. Las personas propietarias, arrendatarias u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.
 - d. Animales de caza. La tenencia de animales de caza está sujeta a las disposiciones estatales y autonómicas de aplicación, debiendo cumplir además con las condiciones generales establecidas en la presente ordenanza.
4. Circulación y estancia de animales de explotación o renta en el medio urbano.
- a. Queda prohibida la circulación y estancia por las vías y los espacios públicos sin excepción, salvo vías pecuarias que atendiendo a sus dimensiones, se denominan cañadas, cordeles o veredas, siendo su anchura máxima, los primeros 75 metros, los segundos de 37,5 metros, y no superando los 20 metros las terceras. Entre ellas se encuentra la Colada de las Galeras y zona Río Dilar.
 - b. En el caso de caballos deberán atenerse a las indicaciones establecidas en ordenanza y normativa en general. En cualquier caso deberá estar acompañado por persona propietaria o autorizada.

5. Circulación y estancia de animales. Animales en festejos, fiestas, ferias, romerías, circos y otros espectáculos públicos en el medio urbano.
- a. El Ayuntamiento de Cúllar Vega manifiesta su rechazo a las fiestas y exhibiciones que puedan suponer un sufrimiento para los animales, quedando prohibidos todos estos actos en el término municipal de Cúllar Vega, sin ningún tipo de excepción.
 - b. Previa autorización, podrán circular animales en fiestas o actividades programadas siempre que no incumplan con los derechos de los animales y la persona propietaria mantengan control sobre el animal a fin de evitar molestias o daños a las personas y a los demás animales, así como el deterioro de bienes o instalaciones públicas, y además se haga responsable de las consecuencias de estas y mantenga el animal a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.
 - c. Esto nunca será aplicable a los perros potencialmente peligrosos, que siempre deberán llevar cadena y bozal y nunca podrán ir sueltos en espacios públicos ni zonas anteriormente descritas.
 - d. De la misma forma se prohíben los circos con animales.
 - e. En cualquier caso en relación a festejos o espectáculos con animales:
 - i. La persona promotora deberán habilitar los medios necesarios para que los animales reciban un trato adecuado.
 - ii. Tendrán la consideración de núcleos zoológicos.
 - f. Las caballerías de ferias y romerías:
 - i. Las caballerías que permanezcan fuera de los recintos y circuitos expresamente autorizados como hípicas, y especialmente las de uso en ferias y romerías, deberán contar con un certificado veterinario que determine que el estado del animal es apto para tal uso.
 - ii. El certificado se extenderá para el tiempo limitado de la feria o romería en cuestión y se corresponderá con la guía sanitaria del animal.
 - iii. La persona conductora de los carruajes y, en su caso, sus propietarios/as, será responsables del trato dado a los animales, así como de respetar los horarios de comida, bebida y descanso
6. Circulación y estancia de animales sueltos, abandonados, vagabundos o perdidos en el medio urbano.
- a. Se actuara según referencia a articulado de presente normativa.

Artículo 30. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Retirar excrementos.

- 1. Queda prohibido por motivo de salubridad pública.
 - a. Que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o zonas de juego de personas ciudadanas.
 - b. Por ello las personas que conduzcan perros u otras clases de animales por la vía pública, están obligadas a impedir que éstos realicen sus deposiciones, en vías publicas (aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales y de recreo).
- 2. Para que evacuen dichas deyecciones, deberán de realizar las siguientes actuaciones:
 - a. Conducirlos a sumideros y bordillos.

- b.** En su caso recoger y retirar los excrementos depositados, mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en pipicanes, papeleras o contenedores.
- c.** Todo ello de conformidad y sin perjuicio de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales que se promulguen sobre la materia
- 3.** La persona poseedora o conductora de animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria
 - a.** Será responsable de los daños, perjuicios y molestias causados a las personas, cosas, vías y espacios públicos y al medio natural en general.
 - b.** Aunque éste se le escape o extravíe el animal, será de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil.
- 4.** En otros supuestos:
 - a.** Sin menoscabo de las ordenanzas municipales publicadas específicamente sobre la materia, como acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en el municipio, en los que tengan una participación activa los animales, procurando la limpieza periódica.
 - b.** Además de requerirse una previa autorización municipal para su realización y participación de los animales, especificando número, itinerario y cuantas especificaciones sean necesarias.
 - c.** Se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

Artículo 31. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Transporte.

- 1.** Transporte-Animales de compañía.
 - a.** El traslado de animales de compañía en transporte público o privado se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes.
 - b.** El transporte efectuado dentro del término municipal, tanto en vehículos privados como en medios de transporte público en los que aquéllos estén autorizados a viajar, se habrá de efectuar de acuerdo a la normativa específica en esta materia. A dichos efectos, se habrán de cumplir los siguientes requisitos:
 - i.** Los habitáculos para el transporte serán lo suficientemente altos para que los animales puedan permanecer con la cabeza erguida y lo suficientemente anchos para que éstos puedan dar la vuelta sobre si mismos de manera confortable.
 - ii.** Los habitáculos poseerán ventilación suficiente y garantizarán una temperatura adecuada.
 - iii.** Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y temperaturas sean las adecuadas.
 - c.** Los animales de compañía podrán acceder a los transportes públicos colectivos cumpliendo las normas específicas establecidas y siempre que vayan acompañados por la persona que se responsabilice de ellos, la cual tomará las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o peligro en las personas. En estos casos los perros llevarán bozal y los gatos irán en cestas o jaulas de transporte adecuado.
 - d.** No obstante, la autoridad competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos.

- e. Los apartados anteriores no serán de aplicación a los taxis, cuyos conductores aceptarán llevar animales de compañía de forma discrecional y podrán aplicar los suplementos que se autoricen en estos supuestos.
 - f. En ningún caso pueden imponerse restricciones al libre acceso de los perros guía de personas con disfunciones visuales, siempre que vayan acompañados de estas o de sus instructores, que no se contemplen en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.
 - g. El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado. En ningún caso, perros y gatos, podrán ir en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. En los vehículos de dos ruedas deberán ir en cesto o caja apropiada que impida la salida accidental del animal.
 - h. Los animales podrán subir al transporte público urbano siempre y cuando dispongan de cesto o caja apropiada que impida la salida total o parcial del animal, respete las condiciones de bienestar animal y evite las posibles molestias al resto de usuarios/as.
 - i. El transporte de animales en cualquier vehículo, se efectuará de forma que no perturbe la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico, quedando prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.
 - j. La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.
2. Transporte-Animales de compañía. Caso de animales potencialmente peligrosos.
- a. El transporte de animales potencialmente peligrosos, tendrá que efectuarse de conformidad con la normativa específica.
 - b. Se adoptara las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

Artículo 32. Tenencia de animales en medio urbano. Obligación. Ante agresiones de animales.

- 1. Los/as propietarios/as de animales que causen lesiones.
 - a. Lo comunicaran inmediatamente a personal veterinario, el que lo someterá a vigilancia, al servicio veterinario así como al Ayuntamiento.
 - b. Está obligado/a a facilitar sus datos personales a la persona agredida y a las autoridades competentes; debiéndole llevarle a observación veterinaria, en las veinticuatro horas siguientes a la mordedura, en el Servicio Veterinario. Los gastos ocasionados durante este periodo de observación serán a cargo del/la propietario/a del animal.
- 2. Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales.
 - a. Si son sospechosos de sufrir rabia o de que padezcan otras enfermedades transmisibles a las personas, tendrán que ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario.

- b. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre la persona propietaria o poseedora del animal como sobre la persona que, en ausencia de los anteriores, asuma la responsabilidad temporal del mismo.
- c. El Ayuntamiento podrá ordenar el aislamiento de los animales de compañía en el caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria a juicio del informe veterinario, ya sea para someterlos a tratamiento curativo o para sacrificio si fuera necesario.

CAPITULO XII. TENENCIA DE ANIMALES EN MEDIO RURAL.

Artículo 33. Tenencia de animales en medio rural. Condiciones generales.

Dadas las características territoriales de Cúllar Vega, la tenencia de animales en medio rural, en la presente ordenanza esta condicionada a las siguientes condiciones.

1. Indicaciones de normas subsidiarias y/o en el planeamiento urbanístico.
2. A la valoración de las circunstancias de la zona.
3. Al establecimiento de una distancia mínima.
- a. Distancia mínima entre la zona urbana y no urbana, establecida según criterios de espacio disponible, riesgo sanitario, salud pública, molestias y a los establecidos por personal técnico municipal. Como medida orientadora se puede establecer como mínimo una distancia de 500 metros en línea recta al límite del núcleo urbano y/o edificios catalogados, sin contradecir normas de rango superior.
4. A las circunstancias higiénicas del alojamiento y salud pública en general.
5. A la existencia de ruidos constantes y/o mal olor.
 - a. Estos son criterios suficientes para no establecer la tenencia de animales en zona rural.
6. A que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad
 - a. Incomodidad innecesaria para las personas o el propio animal.
7. A la reiteración de molestias o agresiones ocasionadas.
8. Todas aquellas que aporte el servicio técnico municipal.

Artículo 34. Tenencia de animales en medio rural. Numero autorizado de animales de compañía.

Cumpliendo obligatoriamente los requisitos anteriormente expuestos y los que a continuación se desarrollan, en zonas rurales de Cúllar Vega, se controla el número de tenencia de animales que a continuación se describen.

1. En relación a perros o gatos en el medio rural.
 - a. Mas según el caso, de cinco o de seis en su suma total, tendrán la consideración de centro de alojamiento animal (establecimiento de animales, núcleo zoológico) en medio urbano, no será permitido, salvo que se disponga lo contrario en el informe motivado, que a tal fin emitirán los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local. En relación a zona rural se establecerá un máximo de nueve.
2. Con respecto a especies como conejos, hámster, cobayos, jerbos, visones, etc. en medio rural.
 - a. Serán permitidas siempre que no constituya una molestia a la agricultura o espacio relacionado.
 - b. Siempre se realizara según lo establecido en normativa autonómica y estatal.
3. En caso de aves ornamentales en el medio rural.

- a. Serán permitidas en la medida que la persona poseedora pueda brindar higiene y cuidados adecuados y que no causen molestias o daños a la salud.

Artículo 35. Tenencia de animales en medio rural. Numero autorizado de animales de explotación/renta.

- 1. Normas generales en el núcleo rural.
 - a. Tienen la consideración de núcleo zoológico, a los efectos previstos en Ley, todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal o guardería o residencia y recogida de animales de todo tipo, así como los centros de recuperación de fauna silvestre, las agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad (zoosafaris, parques zoológicos, reservas zoológicas y otros establecimientos afines), además de los centros donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con animales.
 - b. En las zonas calificadas como rústicas por el Plan General, las explotaciones estarán a lo que establezca la Normativa de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás legislación aplicable.
- 2. Autorizaciones en el núcleo rural.
 - a. En núcleo rural se autoriza las vaquerías, cabras, ovejas, caballos, asnos, pony y ganado porcino, en número a lo establecido en presente ordenanza.
 - b. Se permitirán aquellas aves consideradas de corral como gallinas, patos, gansos, pavos, etc., ya que son consideradas animales productivos que no deben permanecer en áreas urbanas.
 - c. En este caso se admitirá su coexistencia, si se adaptan a normas y limitaciones en cada caso al uso agropecuario con las condiciones de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
 - d. Estos se prohibirán ante cualquier incidencia o lo indiquen los servicios técnicos del Ayuntamiento u otras Administraciones.
 - e. Cumpliendo los criterios anteriores se permite un número máximo total dependiendo de normativa correspondiente.
 - f. Como valor indicativo se establece para autoconsumo: cerdos cebo (20 Kg.-100kg) tres, gallinas 12, ovejas y cabras 5, conejos cinco hembras y un macho.
 - g. En el caso de equinos, 5 como UGM (unidad de ganado mayor) y bovinos 0.
 - h. En cualquier caso según normativa específica y/o ley GIGA y licencia o autorización municipal.

Artículo 36. Tenencia de animales en medio rural. Numero autorizado de animales exóticos.

- 1. Reptiles y ofidios.
 - a. El numero reptiles y ofidios estarán limitados a dos.

Artículo 37. Tenencia de animales en medio rural. Numero autorizado de animales salvajes.

- 1. Tenencia de estas especies.
 - a. Las especies que pudieran provocar situaciones de peligro para las personas o el medio ambiente, requerirán la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

- b.** Se prohíbe la tenencia y existencia en núcleo rural de animales salvajes libres o en cautividad en Cúllar Vega.

Artículo 38. Tenencia de animales en medio rural. Numero autorizado de colmenas.

1. Colmenas.

- a.** Queda prohibida la actividad productiva de especies como abejas.

Artículo 39. Tenencia de animales en medio rural. Numero autorizado. Palomares.

1. Palomares.

- a.** Está prohibido salvo que medie declaración de núcleo zoológico por parte de la Consejería competente, así como autorización expresa de servicio técnico de este Ayuntamiento y acuerdo vecinal mediante documento consensuado.

- b.** Para poder poseerlas se deberá solicitar autorización a la Consejería de Medio Ambiente.

- c.** Además requerirán la preceptiva autorización municipal mediante escrito dirigido a la Alcaldía, solicitando:

- i.** Cedula catastral de la parcela donde conste propietario/a del terreno.

- ii.** Fotocopia del DNI.

- iii.** Certificado de compatibilidad urbanística para la tenencia de animales

- d.** En el caso de que cause perjuicios a ciudadanos /as o al entorno se podrá retirar dicha autorización. Se concede el plazo de 6 meses a un 1 año de adaptación desde publicación de la presente normativa siempre y cuando no hubiere ruidos, molestias, alteración de convivencia y quejas. En tal caso se deberá realizar su retirada de inmediato.

Artículo 40. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Identificación de animales.

1. Identificación de animales de compañía o mascota.

- a.** La profesión veterinaria será la encargada de practicar la identificación de los animales.

- b.** El Colegio Oficial de Veterinarios facilitará copia del censo de animales residentes en nuestro municipio previa acuerdo. También remitirán cualquier incidencia o modificación que se produzca (altas, bajas, cambios de propietario/a, entre otras.), en la que figuren los datos correspondientes a la persona propietaria y del animal.

- c.** Será según lo establecido en normativa autonómica y estatal vigente.

2. Identificación de animales de renta o explotación y otros.

- a.** Según normativa autonómica y estatal.

Artículo 41. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Obtención de autorizaciones.

1. La obtención de autorizaciones, permisos o licencias.

- a.** Son obligaciones y una necesidad para estar en posesión del animal.

- b.** La normativa autonómica y estatal desarrollara el modo de realizarlas.

Artículo 42. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Asistencia sanitaria e higiene.

1. Asistencia sanitaria e higiene.

- a. Todos los animales dispondrán de cuidados sanitarios adecuados a las necesidades de su especie.
 - b. Las personas que convivan con perros, gatos y otros animales estarán obligados a vacunarlos y a realizar los tratamientos contra aquellas enfermedades objeto de prevención.
 - c. Entre estas vacunas obligatorias se incluye la vacunación antirrábica, con carácter anual.
 - d. Así mismo tendrá que disponer de la correspondiente cartilla sanitaria, en la cual se especificarán las características del animal, su estado sanitario y los datos necesarios sobre la identidad del propietario.
 - e. En el caso de unidades productivas avícolas, equinas y otras lo serán según programa sanitario pertinente.
2. Control de la natalidad.
- a. La persona propietaria tendrán que realizar un control de natalidad efectivo mediante por profesional veterinario colegiado.
3. Control de animales heridos o enfermos.
- a. El/la profesional veterinario decidirá las actuaciones pertinentes (curarlo o sacrificarlo, si no queda otra opción para evitar su sufrimiento y agonía).
 - b. Las personas propietarias de los animales heridos o enfermos deberán poner las condiciones óptimas para solucionar el problema.
 - c. Contactara con un servicio de asistencia dirigido al salvamento y atención sanitaria de animales heridos o enfermos o internamiento o aislamiento de animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible, para su tratamiento curativo o su sacrificio, si fuese necesario, con carga a persona propietaria.
 - d. Queda prohibido el sacrificio de un animal de compañía por decisión de su tutor/a de manera arbitraria. El sacrificio de un animal sólo se tiene que llevar a cabo en caso de enfermedad grave, dolorosa e incurable.
4. Higiene.
- a. Todos los animales recibirán cuidados adecuados a las necesidades de su especie. En cualquier caso estarán ante las quejas vecinales ye informe de Policial Local, Personal Técnico y profesional veterinario.
 - b. La higiene de su vivienda, así como la de los propios animales, deben de estar sometidos a desinsectación y desinfección.

Artículo 43. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Habitabilidad.

- 2. Habitabilidad de animales de compañía o mascotas. Carácter general.
 - a. Se atenderá a lo descrito en medio urbano.
- 2. Habitabilidad de animales de compañía o mascotas. Perros.
 - a. Se atenderá a lo establecido en medio urbano.
- 3. Habitabilidad de animales de compañía o mascotas. Animales potencialmente peligrosos.
 - a. Se atenderá a lo establecido en medio urbano.
- 4. Habitabilidad de animales de compañía o mascotas. Perros guardianes.
 - a. Se atenderá a lo establecido en medio urbano.
- 5. Habitabilidad de animales de compañía o mascotas. Reptiles y anfibios.
 - a. Se atenderá a lo establecido en medio urbano.

- 6. Habitabilidad de animales de compañía o mascotas. Pequeñas aves.
 - a. Se atenderá a lo establecido en medio urbano.
- 7. Habitabilidad de animales de explotación o renta.
 - a. Según normas de sanidad y programa sanitario correspondiente según Registro de explotaciones ganaderas (REGA)
- 8. Habitabilidad de animales de fauna invertebrada.
 - a. Se atenderá a lo establecido en medio urbano.

Artículo 44. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Convivencia.

- 1. Convivencia con animales de compañía o mascotas.
 - a. Los perros no podrán permanecer permanentemente atados o encerrados, debiendo disponer de tiempo no inferior a diez horas diarias durante el cual, estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan. Sin embargo, queda prohibido soltarlos para que libremente y por sí solos salgan a la vía pública a realizar sus necesidades, aunque tengan la capacidad de regresar a sus viviendas.
 - b. El tiempo en que los perros permanezcan atados, se procurará que lo estén mediante un sistema de cadena corredera sobre cable que les permita la máxima libertad de movimientos. En todo caso, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a tres veces la longitud del animal, tomada ésta desde el hocico al nacimiento de la cola, ubicándose recipientes con agua potable y comida diaria suficiente, a una distancia en la que sea fácil su alcance.
 - c. En el habitáculo o habitaciones en los que los perros permanezcan encerrados, deberá existir la apertura precisa como para que la entrada de luz y aire sean suficientes para que su estancia reúna las condiciones adecuadas a sus necesidades fisiológicas y etológicas, debiendo, así mismo, presentar buenas condiciones higiénico-sanitarias y estar construido de forma que proteja a los animales de la intemperie y de condiciones atmosféricas extremas.
- 2. Convivencia con otro tipo de animales.
 - a. Los animales de explotación o renta están autorizados en el núcleo rural salvo la excepción, cuyas normas se darán por normas generales establecidas y lo establecido en el registro de explotaciones ganaderas.

Artículo 45. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Circulación y estancia.

- 1. Circulación y estancia de animales de compañía o mascotas. Circulación de perros.
 - a. Los perros podrán circular por vías rurales en Cúllar Vega si reúnen las siguientes condiciones:
 - i. Estar identificados mediante microchip.
 - ii. Llevar collar y correa/cadena. En el caso de perros potencialmente peligrosos serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 2 metros de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal.
 - iii. El bozal siempre es obligatorio en perros potencialmente peligrosos para la tipología racial del animal, también en perros de peso mayor o igual a 20 kilos, cuando las circunstancias sanitarias lo aconsejen y cuando manifiesten carácter agresivo o protagonice agresiones a personas o animales.

- iv. Estar conducidos en espacios públicos por persona responsable. En caso de perros potencialmente peligrosos, la persona que los conduzca deberá ser mayor de dieciocho años, llevará consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la acreditación de la inscripción en el Registro Municipal de animales y el documento autonómico de identificación y todo lo establecido en el artículo 5.6 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero. Así mismo, la persona solo podrá conducir un solo perro potencialmente peligroso.
- 2. Circulación y estancia de animales de explotación o renta.
 - a. Circularan por las vías y los espacios públicos rurales, siempre que estén conducidos por persona propietaria o autorizada.
- 3. Circulación y estancia de animales. Animales en festejos, fiestas, ferias, romerías, circos y otros espectáculos públicos.
 - a. El Ayuntamiento de Cúllar Vega manifiesta su rechazo a todas las fiestas y exhibiciones que puedan suponer un sufrimiento para los animales.
 - b. Quedan prohibidos todos estos actos en el término municipal de Cúllar Vega, sin ningún tipo de excepción, así como centros de animales en cautividad, permanentes o itinerantes.
 - c. Dentro de todo el término municipal de Cúllar Vega se prohíbe la apertura de estos centros.
 - d. Previa autorización, podrán circular animales en fiestas o actividades programadas en zonas rurales publicas, siempre que no incumplan con los derechos de los animales y la persona propietaria mantengan control sobre el animal a fin de evitar molestias o daños a las personas y a los demás animales, así como el deterioro de bienes o instalaciones públicas, se haga responsable de las consecuencias de estas, vigile que el animal no moleste a personas u otros animales, mantenga el animal a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.
 - e. Esto nunca será aplicable a los perros potencialmente peligrosos, que siempre deberán llevar cadena y bozal y nunca podrán ir sueltos en espacios públicos ni zonas anteriormente descritas.
 - f. En relacion a festejos o espectáculos con animales:
 - i. La persona promotora deberán habilitar los medios necesarios para que los animales reciban un trato adecuado.
 - ii. Tendrán la consideración de núcleos zoológicos.
 - g. Las caballerías de ferias y romerías:
 - i. Las caballerías que se alquilen para ser usadas fuera de los recintos y circuitos expresamente autorizados como hípicas, y especialmente las alquiladas para su uso en ferias y romerías, deberán contar con un certificado veterinario que determine que el estado del animal es apto para tal uso.
 - ii. El certificado se extenderá para el tiempo limitado de la feria o romería en cuestión y se corresponderá con la guía sanitaria del animal.
 - h. Animales que se utilicen como tiro de carruajes en ferias y romerías:
 - i. Deberán contar con un certificado veterinario que determine que el estado del animal es apto para tal uso. El certificado se extenderá para el tiempo limitado de la feria o romería en cuestión y se corresponderá con la guía sanitaria del animal.
 - ii. La persona conductora de los carruajes y, en su caso, sus propietarios/as, serán responsables del trato dado a los animales, así como de respetar los horarios de comida, bebida y descanso

4. Circulación y estancia de animales sueltos, abandonados, vagabundos o perdidos.
 - a. Se actuara según referencia a articulado de presente normativa.
5. Circulación y estancia de animales rurales sin dueño, no domésticos.
 - a. Todos los animales no domésticos sin dueño, que vivan en núcleos rurales, estarán bajo la coordinación del Ayuntamiento y Administración correspondiente, los cuales velarán por su bienestar y correcto estado higiénico-sanitario.
 - b. A tal fin, en el plazo considerable de la promulgación de esta norma, se desarrollara lo que promulgue el Consejo Andaluz de Defensa Animal y la Consejería de Medio Ambiente sobre las medidas de protección, manejo y control de tales poblaciones, y en especial:

Artículo 46. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Control animales no domésticos.

1. Se valorará:
 - a. Palomas en zona rural.
 - b. Animales pertenecientes a especies protegidas.
 - c. Otras especies habituales en el medio rural, como gorriones, mirlos, etc.

Artículo 47. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Transporte.

1. Transporte-Animales de compañía.
 - a. El traslado de animales de compañía en transporte público o privado se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes.
 - b. El transporte efectuado dentro del término municipal, se realizara a lo establecido en medio urbano.
2. Transporte-Animales de compañía. Caso de animales potencialmente peligrosos.
 - a. El transporte de animales potencialmente peligrosos, tendrá que efectuarse de conformidad con la normativa específica.
 - b. Se adoptara las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.
3. Transporte-Animales de compañía. Caso de animales de renta y explotación.
 - a. Se realizara de acuerdo a normativa autonómica y estatal correspondiente.

Artículo 48. Tenencia de animales en medio rural. Obligación. Ante agresiones de animales.

1. Los/as propietarios/as de animales.
 - a. Aquellos animales que hayan causado lesiones a personas, sus propietarios/as lo comunicara inmediatamente a personal veterinario, el que lo someterá a vigilancia, así como al Ayuntamiento.
2. Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia o de que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre, tendrán que ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario por personal Veterinario. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre la persona propietaria o poseedora del animal como sobre la persona que, en ausencia de los anteriores, asuma la responsabilidad temporal del mismo.
3. El/la propietario/a del animal mordedor está obligado/a.

- a. A facilitar sus datos personales a la persona agredida y a las autoridades competentes; debiéndole llevarle a observación veterinaria, en las veinticuatro horas siguientes a la mordedura, en el Servicio Veterinario. Los gastos ocasionados durante este periodo de observación serán a cargo del/la propietario/a del animal.
- 4. El Ayuntamiento podrá ordenar el aislamiento
 - a. De aquellos animales de compañía en el caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria a juicio del informe veterinario, ya sea para someterlos a tratamiento curativo o para sacrificio si fuera necesario.

TITULO IV. ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES.

CAPITULO XIII. CONDICIONES GENERALES DE ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 49. Núcleos zoológicos.

- 1. A los efectos de la presente norma.
 - a. Se considerarán todos los establecimientos o actividades que en esta ordenanza se describen.

Artículo 50. Aspectos generales de los núcleos zoológicos.

- 1. Los núcleos zoológicos
 - a. Ejercerán sus actividades en el marco del respeto a la conservación de las especies animales y sus especímenes, de acuerdo con las características de los mismos, y cumpliendo lo dispuesto en Ley en cuanto a las obligaciones y trato para con los animales.
 - b. Deberán llevar al día el correspondiente registro de animales, que estará en todo momento a disposición de las autoridades competentes, y donde deberá constar obligatoriamente:
 - i. Los datos de cada uno de los animales que ingresan en él, con sus códigos de identificación de microchip (que llevarán obligatoriamente), características de especie o raza y los del propietario o persona responsable.
 - ii. Los datos relativos a la procedencia de origen del animal, su historial sanitario y las vacunaciones y desparasitaciones que le han sido efectuadas.
 - iii. Las salidas y bajas de los animales, explicando las causas de ésta y comunicando inmediatamente al organismo competente la fecha y razón del fallecimiento y el destino dado a sus restos.
 - iv. En los supuestos de venta y donación y cualquier otra transacción o traslado de los animales, deberá constar el nombre y domicilio del nuevo propietario o poseedor del animal, y el precio pagado por él, así como la fecha de la transacción o traslado y el destino que se va a dar al animal.
- 2. Organismos y autoridades competentes.
 - a. En el ámbito de sus respectivas competencias, deberán girar visitas de inspección a los núcleos zoológicos periódicamente y sin previo aviso.
- 3. Cierre de Núcleo Zoológico.
 - a. El cierre de cualquier Núcleo Zoológico deberá ser comunicado al Ayuntamiento y Consejería correspondiente.

CAPITULO XIV. ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES AUTORIZADOS EN EL NÚCLEO URBANO.

Artículo 51. Establecimientos y actividades autorizadas en núcleo urbano.

1. Comercios dedicados a la compra venta de animales de compañía o mascotas.
2. Centros de estética y servicios de acicalamiento.
3. Actividades dedicadas a consultas clínicas y tratamientos ambulatorios.
 - a. Podrán ejercerse en edificios aislados o en bajos.
 - b. Queda prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos de edificios dedicados a viviendas.
4. Algunos casos de espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - a. Los Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario relacionadas con animales, estarán autorizadas siempre y cuando prime la seguridad, la salud pública y la convivencia y no contradigan la presente ordenanza.
 - b. Por su peculiaridad, requerirán previo a su ejercicio la correspondiente autorización municipal, con presentación de correspondientes autorizaciones y seguros de responsabilidad Civil.
 - c. Cualquier persona que se realicen fotos o manipule a estos, será responsable de aquella situación problemática que pudiera ocurrir. En el caso de personas menores de edad o discapacidad, deberán estar autorizadas por personas adultas como sus padres, madres, representantes o acompañantes, siendo estas, responsables de cualquier acontecimiento que pudiera ocurrir.

Artículo 52. Programa de higiene y habitabilidad en establecimientos en núcleo urbano.

1. Establecimientos.
 - a. Todos los establecimientos donde existan animales alojados temporal o permanentemente, dispondrán de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales, respaldado por un veterinario colegiado quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos, durante su estancia y en el momento de su salida.
2. Programa de higiene.
 - a. Incluirán tratamientos de desinsectación, desratización y desinfección a los que se someta el establecimiento.
3. Escaparates.
 - a. En los establecimientos donde se exhiban los animales, estos no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

Artículo 53. Regulación de establecimientos en núcleo urbano.

1. La regulación se realizara según lo establecido.
 - a. En ley 8/2003 de 24 de abril.
 - b. Normas de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
 - c. Lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana y de su normativa específica y/o normas subsidiarias.
 - d. Todas aquellas relacionadas aplicables.

- 2.** Estos locales deberán contar.
 - a.** Con las máximas medidas de insonorización para evitar que el nivel de ruidos producidos en ellos o los emitidos por los animales, perturbe el adecuado desarrollo de las actividades vecinas u origine molestias al vecindario.

CAPITULO XV. ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES NO AUTORIZADOS EN EL NÚCLEO URBANO.

Artículo 54. Establecimientos y actividades prohibidas en núcleo urbano.

1. No se autoriza mantener en viviendas, patios, terrazas, espacios o terrenos.
 - a.** Animales de compañía o mascotas que exceda con el número máximo permitido en la presente ordenanza.
 - b.** La tenencia de animales silvestres, no domesticos.
2. Tampoco se autorizan espacios o recintos particulares que:
 - a.** Mantengan, críen o cobijen animales tipo caballos, asnos, ovejas, cerdos gallinas, gallos, patos, aves semejantes, entre otros.
3. Quedan prohibidos espacios, establecimientos o actividades como.
 - a.** Vaquerías, establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo, en las zonas no clasificadas para este fin por las Normas subsidiarias de Cúllar Vega y el Plan General de Ordenación Urbana con su normativa específica.
4. Lugares de venta o exposición en mercadillos.
5. Centros de alojamiento o de reproducción.
6. Residencias de animales de compañía y perreras.
7. Viveros de animales.
8. Refugios y recintos de custodia.
 - a.** Municipales o privados, dependientes o no de una asociación para la defensa y la protección de los animales.
9. Establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos.
 - a.** Que se dediquen a explotación, cría, comercialización o adiestramiento entre otros.
10. Centros de adiestramiento.
11. Los hipódromos y otros establecimientos hípicos.
 - a.** O lugares en los que se celebren carreras o demostraciones de monta o tiro, con instalaciones fijas o no, que guarden o utilicen caballos con fines deportivos, recreativos o turísticos.
12. Las perreras deportivas, canódromos y recintos de rehalas.
13. Agrupaciones zoológicas o parques para la exhibición de animales.
14. Zoológicos y similares, zoosafaris, centros de rescate y otros establecimientos afines.
15. Los centros proveedores de laboratorios.
 - a.** Para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.

CAPITULO XVI. ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES AUTORIZADOS O NO EN EL NÚCLEO RURAL.

Artículo 55. Establecimientos y actividades autorizadas en núcleo rural.

1. Quedan autorizados espacios como.
 - a. Establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo, en las zonas que no contradigan las Normas subsidiarias de Cúllar Vega y el Plan General de Ordenación Urbana con su normativa específica. Sin perjuicio de las actuaciones que se deban llevar a cabo. Y a distancia mínima establecida en presente normativa.
2. También se permiten recintos particulares dedicados a.
 - a. Explotaciones reducidas previa autorización municipal y Registro de explotación ganadera (REGAS), descritas en apartados anteriores, cría de animales domésticos de utilidad para las personas (caballos, asnos, ovejas, gallinas, cerdos, etc.). Todo sin perjuicio de actuaciones que se deban llevar a cabo.
3. Los espacios, zonas cubiertas o terrenos no autorizados en zona urbana.
 - a. Que excedan el número de seis animales de compañía o mascotas en zona urbana y que no sobrepase el número de nueve en zona rural.
4. Los centros de alojamiento o de reproducción, residencias de animales de compañía y perreras, refugios, recintos de custodia, establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos.
 - a. Están limitados a las normas subsidiarias y PGOU que limitan cuartos de aperos a superficie de 25 metros y secaderos a actividad agrícola, con lo cual no es incompatible con núcleo zoológico.
5. En el caso de Alta Explotacion.
 - a. Será lo requerido en registro de explotaciones ganaderas (REGA).
 - i. Requerirá solicitud, documentación del persona titular, documentación acreditativa de titularidad de explotación, memoria de actividad, programa sanitario y de retirada de cadáveres y licencia municipal según normativa específica y/o Ley GICA (cebaderos: terneros, pequeños rumiantes, vacuno de leche, caprino de leche, porcina, avícola, equina de gran capacidad), esta licencia no será exigible a explotaciones reducidas o de autoconsumo.

Artículo 56. Programa de higiene y habitabilidad en establecimientos en núcleo rural.

1. Establecimientos.
 - a. Todos los establecimientos donde existan animales alojados temporal o permanentemente, dispondrán de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales, respaldado por un veterinario colegiado quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos, durante su estancia y en el momento de su salida.
2. Programa de higiene.
 - a. Incluirán tratamientos de desinsectación, desratización y desinfección a los que se someta el establecimiento.

Artículo 57. Regulación de explotaciones ganaderas en núcleo rural.

1. Regulación.
 - a. Se regularan según la Ley de Sanidad Animal. Ley8/2003 de 24 de Abril, además del Plan General y normativa urbanística aplicable, y resto normativa aplicable.

Artículo 58. Regulación de explotaciones equinas en núcleo rural.

1. Regulación.
 - a. Se regulará según orden 21 de marzo de 2006 y cualquier otra actualizada o modificada.

Artículo 59. Regulación de resto de establecimientos en núcleo rural.

- 1- Deberán cumplir.
 - a. Con los requisitos mínimos según lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana y de su normativa específica y/o normas subsidiarias.

TITULO V. PROHIBICIONES CON CARÁCTER GENERAL CON TODOS LOS ANIMALES.

CAPITULO XVII. MALTRATO.

Artículo 60. Realizarles acciones ilícitas.

En la presente Ordenanza, queda expresamente prohibido con carácter general las siguientes circunstancias.

1. Abandonarlos o aislarlos.
 - a. En lugares que no reciban alimentación ni cuidados para vida adecuada.
2. Administrar inocular o aplicar sustancias farmacológicas.
 - a. Suministrar medicación que pueda suponer un sufrimiento injustificable, sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.
3. Emplearlos en experimentos.
 - a. Sin el cumplimiento de las garantías prevista en la normativa vigente.
4. Agredir físicamente.
 - a. Maltratar, agredir físicamente o someterlos a sufrimientos o daños injustificados.
5. Ejercer la mendicidad.
 - a. Con ellos o realizar comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
6. Ejercer su venta ambulante.
 - a. Fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
7. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades.
 - a. Si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
8. Entrega de animales como premio en sorteos o tómbolas.
9. Manipularlos.
 - a. Manipularlos artificialmente con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
 - b. Mutilar, excepto por exigencia funcional controlada por personal veterinario
10. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
11. Las competiciones de tiro de pichón.
 - a. Salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía en materia de deporte y bajo el control de federación.
12. Emplear animales para adiestrar a otros animales en peleas o ataque.
 - a. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares. Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y

su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de socios/as.

- 13.** Obligarles a trabajar con menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados.
 - a.** O desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- 14.** Realizar sacrificio no eutanásico, con garantías de la normativa nacional y comunitaria.
- 15.** Atarlos permanentemente con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

Artículo 61. Inadecuada Higiene.

- 1.** Usar lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
 - a.** Realizar inadecuadas prácticas de cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas.
 - b.** Lavarlos y cepillarlos en vías públicas.

Artículo 62. Inadecuada alimentación.

- 1.** No alimentarles adecuadamente y/o suministrarles sustancias que causen sufrimientos.
- 2.** Queda prohibido dar de comer a los animales en la calle.
 - a.** Exceptuando situaciones de emergencia o puntos controlados.
 - b.** Se prohíbe proporcionar alimentos en la vía pública a aves, perros, gatos y/o otros animales vagabundos.
 - c.** En todo caso, las personas que den de comer en las vías y espacios de pública concurrencia, tendrán que hacerlo de forma higiénica, limpiando los restos de comida, retirando los recipientes y participando en las campañas de control de natalidad promovidas por asociaciones de protección animal.
 - d.** La Alcaldía podrá establecer o no qué animales y en qué lugares y circunstancias pueden ser alimentados por los ciudadanos en los espacios públicos.

CAPITULO XVIII. ALTERAR LA CONVIVENCIA.

Artículo 63. Alterar la convivencia.

- 1.** Mantener en lugares que causen molestias.
 - a.** Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a vecinos/as.
 - b.** Esto estará objetivado por quejas vecinales tras comprobación por autoridad de policía local.
- 2.** Presencia de animales en zonas específica.
 - a.** Zonas de juegos infantiles. Prohibición no extensiva a los perros guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guías por personas con disfunciones visuales.
 - b.** Entrada en establecimientos que fabrican, almacenan, transportan, manipulan o venden alimentos.
 - c.** Entrada en locales o recintos de espectáculos públicos, salvo que por su naturaleza sea imprescindible.
 - d.** Transporte de animales en vehículos particulares si no se garantiza la seguridad de la conducción.

CAPITULO XIX. ABANDONO.

Artículo 64. Abandono de animales.

1. Se prohíbe el abandono de los animales.
 - a. Se prohíbe el abandono de animales, incluidos los cadáveres de los mismos.
 - b. Cuando el/la propietario/a de un animal no quiera continuar asumiendo su tenencia, están obligados a buscar para ellos un hogar donde sean bien tratados o, en último término, darlos a una asociación protectora de animales legalmente reconocida, pagando las correspondientes tasas.
2. Se prohíbe liberar animales silvestres no autóctonos en el medio natural.

TITULO VI. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO XX. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS CON LOS ANIMALES EN ZONA URBANA.

Artículo 65. Registro obligatorio para tenencia de animales de compañía o mascotas.

1. Adquisición.
 - a. La persona que adquiera o posea perros y/o gatos como animales de compañía, está obligada a inscribirlo en Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA) coordinado por los servicios veterinarios dentro del plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición o adopción.
2. Control
 - a. El Ayuntamiento de Cúllar Vega para mejorar la eficacia del control del registro de animales de compañía lo realizara mediante convenio con Colegio de Veterinarios El Registro Municipal de Animales de Compañía/Mascotas que deberá estar en regulado funcionalmente con el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía (RCAC) desde la Web de la Consejería de Medio Ambiente, coordinado por los servicios veterinarios.
 - b. Por tanto el Registro Municipal de Animales en el marco de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se integra en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA). En tal caso mientras no se constituya el citado Registro Municipal cualquier referencia al mismo habrá de entenderse referida al RAIA.

Artículo 66. Registro y licencia obligatoria de animales compañía potencialmente peligrosos.

1. Adquisición.
 - a. La persona que adquiera o posea animales potencialmente peligrosos está obligada a inscribirlo en Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA) coordinado por los servicios veterinarios.
 - b. Además, deberá inscribirlo en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos establecido en la actualidad para tal fin.
 - c. En el término municipal de Cúllar Vega, al amparo de la Ley 50/1999 y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, requerirá la obtención de una licencia administrativa.
 - d. Será otorgada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que la estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un periodo inferior a tres

meses, obligará a la persona propietaria al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.

2. Para obtener la licencia, se requiere.
 - a. Presentará solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - i. Ser mayor de edad. Exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para españoles/as y pasaporte y tarjeta de residencia para extranjeros/as).
 - ii. No haber sido condenada por delitos de: homicidio, lesiones, torturas, delitos contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico y no estar privado por resolución judicial del derecho a tenencia de animales potencialmente peligrosos. Circunstancias acreditadas con Certificado de Antecedentes Penales, que solicitara el propio ayuntamiento.
 - iii. No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado/a con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía de la Consejería correspondiente.
 - iv. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.
 - v. Será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.
 - vi. Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago. Ley 50/99 de 23 de diciembre sobre regulación tenencia animales potencialmente peligrosos Art. 3.1. d y decreto 42/2008 12 de febrero Art. 4.2.f.
 - vii. Deberá de realizar declaración jurada de no tener antecedentes de agresión o violencia con personas o con otros animales.
 - viii. Declaración jurada de no estar incapacitado/a.
 - ix. Localización de locales o viviendas que ha de albergar los animales.
 3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada.
 - a. El órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por persona solicitante, bien requiriendo la ampliación, la mejora o las aclaraciones de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a técnicos/as u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida.
 - a. Todas las personas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia.
 - b. Para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos.
 - c. Si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.
5. Si se deniega la licencia a un/a solicitante con posesión de animal potencialmente peligroso.
 - a. En la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor/a de comunicar, en el plazo de 15 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal.
 - b. Transcurrido dicho plazo sin que el/la propietario/a efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento incautara el animal (mediante empresa colaboradora y costeada por persona propietaria), hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.
6. La licencia municipal para la tenencia de peligrosos tendrá un período de de cinco años
 - a. Desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. En este caso deberá presentar:
 - i. Certificado de Antecedentes Penales, que solicitara el propio ayuntamiento.
 - ii. No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado/a con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía de la Consejería correspondiente.
 - iii. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.
 - iv. Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago. Ley 50/99 de 23 de diciembre sobre regulación tenencia animales potencialmente peligrosos Art. 3.1. d y decreto 42/2008 12 de febrero Art. 4.2.f.
 - v. Deberá de realizar declaración jurada de no tener antecedentes de agresión o violencia con personas o con otros animales.
 - vi. Declaración jurada de no estar incapacitado/a.
 - vii. Localización de locales o viviendas que ha de albergar los animales.
 - b. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen.

- c. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular al Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.
- 7.** La intervención, suspensión o medida cautelar.
- a. Relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.
 - b. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal.
 - c. En caso de que el tenedor/a del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 67. Registro y licencia obligatoria de animales de explotación o renta.

- 1.** En zona urbana queda expresamente prohibida la tenencia de otro tipo de animales.
 - a. Queda expresamente prohibido la existencia de vaquerías, establos, cuadras, corrales y, en general, la explotación animal de cualquier tipo o a la tenencia de diferentes aves y animales descritos en la presente ordenanza.
- 2.** Se establece periodo de adaptación.
 - a. Se concede el plazo de 6 meses a un 1 año de adaptación desde publicación de la presente normativa siempre y cuando no hubiere ruidos, molestias, alteración de convivencia y quejas.
 - b. En tal caso se deberá realizar su retirada de inmediato.

Artículo 68. Registro para el caso particular de palomares.

- 1.** La tenencia de palomas.
 - a. En núcleo urbano, queda prohibida la tenencia de palomares.
 - b. Se concede el plazo de 6 meses a un 1 año de adaptación desde publicación de la presente normativa siempre y cuando no hubiere ruidos, molestias, alteración de convivencia y quejas.
 - c. En tal caso se deberá realizar su retirada de inmediato

Artículo 69. Registro para el caso particular de animales salvajes.

- 1.** La tenencia de animales salvajes.
 - a. Para poder poseer animales silvestres de pequeño tamaño en cautividad en domicilios u otros espacios particulares, las personas propietarias deberán solicitar autorización a la Consejería de Medio Ambiente, así mismo se requerirá obligatoriamente el cumplimiento de las mínimas condiciones de seguridad, higiene y por supuesto de ausencia de molestias y peligros.
 - b. En cualquier caso, deberán acreditar “en cada caso”, estar en posesión de los siguientes documentos:
 - i. Si los animales silvestres proceden de países extranjeros:
 - a. El certificado sanitario del país de origen del animal.
 - b. La licencia de importación del animal.

- c. La autorización zoosanitaria de entrada.
- d. Los certificados establecidos en el Convenio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora, si se trata de especies comprendidas en él.
- i. Si los animales silvestres han nacido en cautividad o han sido capturados dentro del territorio del Estado español:
 - a. El certificado sanitario del animal.
 - b. La licencia de del animal.
 - c. La autorización zoosanitaria.
- 4. Comercio, tráfico y tenencia de animales protegidos por la legislación nacional o convenios internacionales (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres).
 - a. Deberán atenerse a lo dispuesto en los mismos.
- 5. Animales potencialmente peligrosos.
 - a. Deberán estar inscritos en el Registro municipal de animales peligrosos y sus dueños/as deberán disponer de la preceptiva licencia municipal.
- 6. Los núcleos zoológicos deberán inscribirse en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, la explotaciones ganaderas, y deberán contar para su inscripción con la autorización prevista en el artículo 36 de la Ley 8/2003.
- 7. Los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, excepto clínicas y hospitales veterinarios deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía. Además, estos establecimientos deberán estar inscritos en el Registro Municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Artículo 70. Notificación de compra, venta, cesión, desaparición, sustracción o muerte.

- 1. Compra-venta y cesión de animales.
 - a. Los animales sólo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales, excepto las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía y garanticen el bienestar del animal.
 - b. Está prohibida la venta a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quienes tienen su patria potestad o su custodia.
 - c. La persona vendedora dará a la persona comprada en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifique, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:
 - i. Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.
 - ii. Documentación acreditativa, expedida por veterinario/a, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros, gatos y hurones, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.
 - iii. Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.
 - iv. Factura.

- v. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el/la vendedor/a no podrá realizar la transacción hasta que el/la comprador/a acredite que posee la licencia para la tenencia de ese tipo de animales.
- vi. Las personas propietarias que cediesen o vendiesen perros, gatos o hurones estarán obligados a comunicarlo al Ayuntamiento a través de los veterinarios/as colaboradores, facultativos/as colegiados/as autorizados/as para implantar el microchip- dentro del plazo de un mes, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor.
- vii. Asimismo, habrán de comunicar de la misma forma y en el mismo plazo la muerte, los cambios de residencia de los animales o cualquier otra modificación de los datos que figuren en el censo municipal, resultando necesario, en caso de muerte, que el profesional veterinario lo certifique debiendo además darlo de baja en RAIA.
- viii. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.
- ix. Atendiendo a lo establecido en la presente ordenanza, los establecimientos dedicados a la compra y venta de animales, sin perjuicio del libro de registro de entradas de animales, deberán llevar un libro de adquisición de animales de compañía, el cual, estará a disposición de las Administraciones competentes. Este libro tendrá el siguiente contenido debidamente detallado:
 - 1. Datos identificativos del titular del centro.
 - 2. Datos del animal adquirido, raza, características reseñables, vacunas, desparasitación si los tuviera.
 - 3. Datos identificativos de persona vendedora de los animales al establecimiento.
 - 4. Datos identificativos, en el caso de perros, gatos o hurones, sexo, número de cartilla sanitaria, número de identificación electrónica y registro municipal (independientemente de la localidad donde estén censados los animales).
 - 5. Fecha de adquisición del animal.
 - 6. Datos del adquiriente del animal, nombre y apellidos, DNI, domicilio habitual y población.
 - 7. El establecimiento de venta deberá dar un plazo de 15 días desde la adquisición del animal, para garantizar que el mismo está sano y que no se encuentra en periodo de incubación de ninguna enfermedad.
- d. Estará se esta obligado/a a comunicarlo al profesional veterinario, para implantar el microchip. Indicara nombre y dirección de la nueva persona propietaria.
- 2. También está obligada.
 - a. A notificar la desaparición o muerte en el lugar y plazo citado, a fin de que cause baja en el censo.
- 3. En casos de animales potencialmente peligrosos
 - a. La pérdida o sustracción del animal será denunciada por su titular en plazo máximo de veinticuatro horas desde tener conocimiento de los hechos ante personal veterinario que instará su anotación en el Registro Central y Municipal correspondiente.
- 4. El caso de resto de animales no de compañía.
 - a. Será notificado según lo establecido en normativa autonómica y estatal.

CAPITULO XXI. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS CON LOS ANIMALES EN ZONA RURAL.

Se atenderá a lo dispuesto en normativa estatal, autonómica y normas subsidiarias. Registro veterinario y de explotaciones ganaderas.

Artículo 71. Requisitos de explotaciones ganaderas

1. Se regularan.
- a. Según la Ley de Sanidad Animal. Ley8/2003 de 24 de Abril, además del Plan General y normativa urbanística aplicable.

Artículo 72. Requisitos de explotaciones equinas

1. Se regularan.
- a. Según orden 21 de marzo de 2006 y cualquier otra actualizada o modificada.

Artículo 73. Requisitos de resto de establecimientos.

1. Deberán cumplir.
- a. Requisitos mínimos según lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana y de su normativa específica y/o normas subsidiarias.

CAPITULO XXII. AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS.

Artículo 74. Licencia municipal de apertura

1. Estarán sometidos a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de actividades sometidas a licencia y otros medios de intervención municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega, así como demás normativas autonómicas y estatales de aplicación.
2. De forma general, los establecimientos regulados en la presente ordenanza, salvo las explotaciones ganaderas que se atenderán a lo dispuesto en la legislación de sanidad y protección animal, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos.
 - a. En relación a su emplazamiento, se estará a lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana y de su normativa específica, no pudiendo en ningún caso estar emplazados en viviendas ni en plantas de edificios que no sean los bajos de los mismos.
 - b. Las construcciones, instalaciones y equipos proporcionarán un ambiente higiénico y adecuado a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen, facilitando las acciones zoonosológicas.
 - c. Dispondrán de aislamiento adecuado que evite el contagio de enfermedades, así como posibles molestias a los vecinos/as
 - d. Los locales contarán con las adecuadas medidas de insonorización.
 - e. Dispondrán de dotación de agua potable corriente.
 - f. Dispondrán de recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos y sospechosos.
 - g. Dispondrán de medios para la eliminación de estiércoles sin que entrañen riesgo de contaminación para animales u personas.

- h.** Dispondrán de red de evacuación de aguas residuales conectada al alcantarillado municipal o, en su defecto un sistema de depuración autorizado.
- i.** Los cadáveres, los residuos biológicos y sanitarios serán eliminados, con la frecuencia máxima posible, a través de empresa autorizada que garantice el adecuado tratamiento de los mismos para evitar cualquier riesgo de contaminación.
- j.** Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características establecidas en el artículo 12 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula su tenencia en nuestra Comunidad Autónoma.
- k.** Los establecimientos de venta, tratamiento, cuidado y alojamiento de perros, estarán dotados de salas de estancia y espera de los animales, para evitar que estos tengan que permanecer en la vía pública o zonas comunes de los inmuebles antes de entrar en los citados establecimientos.
- l.** Asimismo, dichos establecimientos dispondrán de las medidas correctoras necesarias para garantizar la salubridad, conforme a lo previsto en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales.
- m.** Los Núcleos Zoológicos de carácter temporal o itinerante, tales como exposiciones, certámenes y otras instalaciones donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con los animales cumplirán:
 - i.** Estar inscritos en el Registro Único de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
 - ii.** Para su inscripción deberán contar con la Autorización prevista en la Ley 8/2003 de 24 de abril, sin perjuicio del deber de obtener otras autorizaciones o presentar, en su caso, Declaración Responsable.
 - iii.** En caso de núcleos zoológicos autorizados en otras comunidades autónomas, deberán solicitar a la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de ganadería una autorización específica para la celebración de la actuación. Dicha autorización quedará sin efecto una vez transcurrido el periodo para el cual fue concebida.
 - iv.** Todos los establecimientos donde existan animales alojados temporal o permanentemente, dispondrán de un programa definido de higiene, profilaxis y manejo de los animales, avalado por un veterinario colegiado, quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos, durante su estancia y en el momento de su salida. En el programa se definirán, entre otros, los tratamientos de desinsectación, desratización y desinfección a los que se someta el establecimiento.
 - v.** El número de animales en depósito en los establecimientos será siempre proporcional a la superficie del local, quedando supeditado al informe motivado de los servicios veterinarios municipales.
 - vi.** Los establecimientos dispondrán de registro de entradas y salidas con indicación del origen, destinatario y breve reseña de los animales, incluida su identificación censal.

Artículo 75. Consultas, clínicas veterinarias y establecimientos de venta de animales.

- 1.** Consultas, clínicas veterinarias y establecimientos de venta de animales:
 - a.** Se regulan según lo establecido en ley 8/2003 de 24 de abril y demás relacionadas.
 - b.** Todos los establecimientos, requerirán someterse de acuerdo con la normativa de aplicación a cualquiera de las formas de intervención determinadas en el artículo

84 de la ley de Bases de Régimen Local ley 7/85 de 2 de abril, pudiéndose ubicar exclusivamente en edificios aislados o bajos de edificios.

- c. Condiciones:
 - i. Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.
 - ii. Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.
 - iii. Dispondrán de agua potable, fría y caliente.
 - iv. La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos (materiales de bioriesgo) se efectuará en recipientes cerrados y estancos, debiendo ser entregados a gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos para su eliminación con criterios de bioseguridad. En ningún caso estos residuos podrán ser considerados asimilables a residuos urbanos, ni arrojados a contenedores de uso público.
 - v. Adopción de medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electromedicina. Las instalaciones de radio-diagnóstico estarán debidamente registradas según lo dispuesto en la legislación vigente.
 - vi. Las salas de espera dispondrán de una dimensión suficiente.
 - vii. Los animales enfermos serán hospitalizados en recintos aislados, acondicionados, higiénicos y de materiales lavables y de fácil limpieza y desinfección.
- d. Personal cualificado.
- e. La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario. requerirá necesariamente que la Dirección Técnica la desempeñe un profesional cualificado, y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento lo sean por personal habilitado para el ejercicio de la profesión.
- f. Inscripción. Deberán estar inscritos en el Registro Municipal según artículo 20.2 de la Ley 11/2003, de protección de los animales.
- g. Libro de Registro:
 - 1. Las personas propietarias o poseedoras que ingresen sus animales de compañía en los establecimientos deberán acreditar los tratamientos sanitarios de carácter obligatorio. Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en él, y de los propietarios o responsables. Dicho registro estará a disposición de la Autoridad competente, siempre que esta lo requiera.
 - 2. Además de los determinados en el apartado anterior, deberá tener los siguientes asientos: reseña completa, procedencia, certificado de vacunación y desparasitación y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.
- 2. Los centros de estética de animales de compañía.
 - a. Deberán disponer de agua caliente, dispositivos de secado que impidan la producción de quemaduras de los animales, mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales que intenten saltar al suelo y programas de desinfección y desinsectación de los locales.
- 3. Establecimientos dedicados a cría y venta de animales.

Los establecimientos dedicados a la cría y venta de animales, además de las condiciones generales establecidas en el artículo 37 y aquellas otras que sean exigibles por la legislación aplicable, deben:

- a. Estar inscritos en el Registro Municipal, estar dados de alta como núcleos zoológicos, estar en posesión de licencia municipal de apertura o documento que la sustituya.
- b. Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en caso de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- c. Existirá un servicio veterinario dependiente del establecimiento que supervise el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no eximirá a vendedor/a de su responsabilidad ante enfermedades en periodo de incubación no detectadas en el momento de la venta.
- d. El establecimiento que comercializa animales potencialmente peligrosos deberá adoptar las medidas de seguridad en las instalaciones donde van a estar ubicados dichos los animales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. De este modo, los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con la documentación necesaria para el funcionamiento y tenencia de este tipo de animales, y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de las autoridades competentes, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad.
- e. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.
- f. La manipulación de los animales se debe efectuar en zonas del establecimiento adecuadas al efecto.
- g. Este tipo de establecimientos deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, con las siguientes medidas:
 - i. Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.
 - ii. Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.
 - iii. En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros, gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.
 - iv. Los habitáculos deben situarse de tal manera que los animales que haya en cada uno de ellos no puedan ser molestados por los que se encuentran en los demás. Si unos están situados sobre otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por ellos.

Artículo 76. Registro de animales de núcleos zoológicos.

1. Todos los núcleos zoológicos descritos deberán llevar al día el correspondiente registro de animales, que estará en todo momento a disposición de las autoridades competentes, y donde deberá constar obligatoriamente:
2. Los datos de cada uno de los animales que ingresan en él, con sus códigos de identificación de microchip –que llevarán obligatoriamente- características de especie o raza y los del propietario o persona responsable. Los datos relativos a la procedencia de origen del animal, su historial sanitario y las vacunaciones y desparasitaciones que le han sido efectuadas.
3. Las salidas y bajas de los animales, explicando las causas de ésta y comunicando inmediatamente al organismo competente la fecha y razón del fallecimiento y el destino dado a sus restos.
4. En los supuestos de venta y donación y cualquier otra transacción o traslado de los animales, deberá constar el nombre y domicilio del nuevo propietario o poseedor del animal, y el precio pagado por él, así como la fecha de la transacción o traslado y el destino que se va a dar al animal.

Artículo 77. Registro del cierre de Núcleos Zoológicos.

1. El cierre de cualquier Núcleo Zoológico deberá ser comunicado a la consejería correspondiente.

TITULO VII. ACTUACION, VIGILANCIA, INSPECCION, DENUNCIA Y REGIMEN SANCIONADOR.

CAPITULO XXIII. ACTUACIONES GENERALES ANTE ANIMALES.

Artículo 78. Actuaciones que corresponde al Ayuntamiento de Cúllar Vega:

1. Divulgar y promover campañas.
 - a. Junto con las entidades defensoras y colaboradoras, campañas informativas del contenido de esta normativa para los cursos escolares y para la población en general.
 - b. Campañas de concienciación sobre los derechos de los animales, sobre el deber de cumplir la normativa existente respecto a las vacunaciones, censo e identificación de animales y sobre la conveniencia de su esterilización. Estas campañas se pueden llevar a cabo en colaboración con asociaciones protectoras y para la defensa de los animales sin ánimo de lucro y legalmente constituidas.
2. Valorar el censo de animales de compañía del municipio.
3. Confeccionar y mantener al día el censo municipal de animales potencialmente peligrosos.
4. Recoger, custodiar, identificar y derivar.
 - a. Preferentemente a través de la adopción de particulares o de centros, en refugios o asociaciones de protección animal sin ánimo de lucro, los animales vagabundos, abandonados o dados por sus propietarios de acuerdo con la presente ordenanza. En todo caso, procurando evitar el sacrificio del animal.
5. Promover la educación para personas propietarias de animales.
6. Control de natalidad y fomentar la función social de los animales de compañía
7. Vigilar para que se cumplan todos los términos de esta ordenanza municipal

- a. Poniendo especial atención en el cumplimiento de los derechos de los animales. Las actuaciones del servicio de inspección y vigilancia se harán sin la necesidad de una denuncia previa.
- 8. La Policía Local**
 - a. Tendrá intervención de oficio en los casos de infracción evidente.
 - b. Los agentes de la autoridad prestarán su colaboración a las entidades colaboradoras para las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de esta ordenanza municipal.
- 9. Tramitar y resolver expedientes sancionadores por infracciones a esta ordenanza municipal.**

Artículo 79. Actuaciones a realizar con perros que circular sueltos por espacios públicos.

- 1.** La persona propietaria que haya extraviado un animal deberá comunicarlo al Ayuntamiento al objeto de realizar las actuaciones oportunas.
- 2.** Las que no deseen continuar su tenencia, deberán entregarlos a una Sociedad Protectora, legalmente establecida, u organismo establecido para tal fin, estando obligadas a efectuar trámites para la modificación de los datos del censo.
- 3.** Los animales que circulen solos (abandonado o perdido), serán recogidos por el Ayuntamiento en colaboración con empresa que ofrece personal y medios idóneos.
- 4.** En el caso que circulen solos y estén identificados:
 - a. Se informará a la persona propietaria y ésta dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente en la Tesorería del Ayuntamiento (según el coste que se establezca), los gastos ocasionados por la retirada de animales de la vía pública y los gastos que haya originado su atención y mantenimiento (mantenimiento, vacunación, desparasitación...).
 - b. Si transcurrido dicho plazo, y la persona propietaria no hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado.
 - c. Esta circunstancia no eximirá al propietario/a de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal y pago de gastos con la sanción correspondiente. En este caso la empresa se hará cargo de los animales por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados. Deberán adoptarse todas las medidas para conseguir la cesión o adopción del animal, siendo el sacrificio la última medida a adoptar.
- 5.** Si la recogida del animal hubiera tenido como motivo la carencia del dispositivo de control censal, la persona propietaria o tenedora, deberá regularizar la situación sanitaria y legal del animal, antes de proceder a su retirada.
- 6.** En todo caso, a los animales que estén heridos o con síntomas de enfermedad, se les prestarán las atenciones necesarias en centro adecuado.
- 7.** La cesión de animales abandonados y perdidos cumplirá los siguientes requisitos:
 - a. Los animales abandonados y perdidos podrán cederse, transcurrido el plazo legal para recuperarlos y una vez esterilizados, previa evaluación de los peticionarios.
 - b. Los animales deberán ser entregados debidamente desparasitados (externa e internamente), vacunados e identificados, en el caso de no estarlo.
 - c. El cesionario se encargará de abonar gastos de vacunación, identificación y esterilización, en su caso.

- d. La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en esta ordenanza.
- e. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.
- 8. El sacrificio de los animales se efectuará bajo el control de personal veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento de persona propietaria, siempre que sea posible su localización.

Artículo 80. Actuación con animales de explotación o renta.

- 1. Se actuara de acuerdo a normativa previa sanción.

Artículo 81. Actuación en caso de agresión por parte de un animal.

- 1. El centro que preste asistencia sanitaria a persona agredida, deberá comunicar el hecho a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma al objeto de que se adopten las medidas sanitarias que procedan. Entre ellas se encontrarán las de control antirrábico del animal agresor, según establece la Resolución de 24 de enero de 1994 de Dirección General de Salud Pública y Consumo de la J. de Andalucía.
- 2. Los/as propietarios/as de animales que hayan causado lesiones a personas, lo comunicara inmediatamente a personal veterinario que lo someterá a vigilancia, así como al Ayuntamiento.
- 3. Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia o de que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre, tendrán que ser sometidos inmediatamente a reconocimiento veterinario. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre la persona propietaria o poseedora del animal como sobre la persona que, en ausencia de los anteriores, asuma la responsabilidad temporal del mismo.
- 4. El/la propietario/a del animal mordedor está obligada a facilitar sus datos personales a la persona agredida y a las autoridades competentes; debiéndole llevarle a observación veterinaria, en las veinticuatro horas siguientes a la mordedura, en el Servicio Veterinario. Los gastos ocasionados durante este periodo de observación serán a cargo del/la propietario/a del animal.
- 5. La persona afectada por la mordedura del animal se someterá a tratamiento médico inmediato, dado cuenta de lo sucedido a la Policía Local e interesándose posteriormente sobre el resultado de la observación del animal.
- 6. El Ayuntamiento podrá ordenar el aislamiento de los animales de compañía en el caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria a juicio del informe veterinario, ya sea para someterlos a tratamiento curativo o para sacrificio si fuera necesario.

Artículo 82. Recogida y eliminación de animales muertos.

- 1. El Ayuntamiento de Cúllar Vega, realizara la recogida y eliminación de animales muertos en vía pública de su término municipal.

2. Se exigirá (en su caso), prestaciones económicas que pudieran corresponder a:
 - a. Persona propietaria del animal cuyo cadáver fuera abandonado en el lugar público o privado, cuando se pudiera deducir la identidad de los mismos.
 - b. Propietarios/as o detentadores/as por cualquier título del lugar privado donde se encontrara el cadáver del animal abandonado.
 - c. Causantes directos de la muerte del animal por atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad de persona propietaria de animal muerto.

Artículo 83. Sistemas para la eliminación de cadáveres de animales de compañía.

1. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará mediante alguno de los métodos admitidos reglamentariamente. Será bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del/la poseedor/a, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.
2. La eliminación de cadáveres se hará por empresa autorizada, de tal forma que se garantice la no difusión de enfermedades epizooticas o zoonóticas, utilizando medios por normas establecidas.
3. Estos gastos correrán a cuenta de persona propietaria.

Artículo 84. Actuación. Control de Plagas.

1. El Ayuntamiento de Cúllar Vega tiene establecido y debidamente programado a lo largo del año, un Plan Profiláctico de Desinfección, Desinsectación y Desratización por medio del cual se pretende realizar un control sistemático de los posibles agentes transmisores de enfermedades en zonas publicas.
 - a. Desinfección: dirigida a la eliminación de microorganismos patógenos y perjudiciales para las personas en el medio ambiente cerrado donde se desenvuelve la vida humana, incluyendo la desinfección de instalaciones relacionadas con animales domésticos, cuando estos o las citadas instalaciones puede ser foco de transmisión al hombre. Se realizan actuaciones puntuales a demanda.
 - b. Desratización: se realizan dos campañas; una campaña de otoño (septiembre-noviembre) y otra campaña de invierno (enero-marzo) y actuaciones puntuales todo el año.
 - c. Desinsectación contra cucarachas: se realizan igualmente dos campañas; una campaña de primavera (abril-junio) y otra campaña de verano (junio-agosto) y actuaciones puntuales todo el año.
 - d. Desinsectación contra pulgas y garrapatas: se atienden las actuaciones puntuales que nos llegan a petición de parte por quejas de los ciudadanos.
 - e. Palomas en zonas públicas: actuación en cualquier época del año según densidad.
 - f. Enjambres de Abejas, Avispas, Plagas de Termitas, Plagas de Moscas, en zonas públicas: se atienden las actuaciones puntuales a petición de parte por quejas de ciudadanía en zonas públicas.

CAPITULO XXIV. INSPECCION, VIGILANCIA.

Artículo 85. La inspección, vigilancia.

1. La inspección, vigilancia, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes en los casos en que proceda se desarrollara del siguiente modo:
2. El/la Alcalde/Alcaldesa, designará el Técnico/a Municipal que emita informe cuando así se requiera.
3. La inspección se llevará a cabo según el caso por Agentes de la Policía Local, Personal técnico o funcionario, quienes podrán acceder, previa identificación, a los domicilios, lugares o establecimientos, donde se posean animales o se realicen actividades relacionadas con esta ordenanza.
4. Los/as Agentes de la Policía Local deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la presente Ordenanza. Las actas levantadas serán comunicadas al Ayuntamiento para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.
5. El Ayuntamiento comunicará de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier agresión o ataque que conste por parte de animales potencialmente peligrosos, para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas
6. El Ayuntamiento, a costa de la persona propietaria o poseedora y por medio de sus agentes de la Policía Local, podrá retener temporalmente, con carácter preventivo en colaboración con otras instituciones, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraren en instalaciones inadecuadas, hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.
7. En los casos concretos de animales potencialmente peligrosos:
 - a. Si presentan comportamientos agresivos patológicos, acreditados mediante informe emitido por personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia, el Ayuntamiento de Cúllar Vega podrá acordar, a costa de la persona propietaria o poseedora, la adopción de medidas de control adecuadas a la situación, incluido el sacrificio del animal, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.
 - b. El Ayuntamiento podrán ordenar, a costa de la persona propietaria o poseedora, el internamiento o aislamiento temporal de animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.
 - c. Para evitar daños o perjuicios graves a personas, animales o bienes que pudieran causarse por perros abandonados y asilvestrados, el Ayuntamiento de Cúllar Vega o la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía si el ámbito de producción de los daños pudiera ser superior al municipio, podrán autorizar excepcionalmente a los titulares que pudieran resultar afectados, la ejecución de las medidas de control que procedan, incluidas las batidas, siempre que las mismas se lleven a cabo por personas autorizadas mediante el carné de predadores, expedido por la Consejería competente en materia de caza, y con intervención, en su caso, de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CAPITULO XXV. FALTAS O INFRACCIONES.

Artículo 86. Faltas o infracciones en general.

1. Las Faltas o infracciones que se cometan contra esta ordenanza se clasifican en:
 - a. Faltas o infracciones leves.
 - b. Faltas o infracciones graves.
 - c. Faltas o infracciones muy graves.

Artículo 87. Faltas o infracciones leves.

1. El incumplimiento activo o pasivo, de los requerimientos que se efectúen en orden a la aplicación de la presente ordenanza, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave o muy grave.
2. La posesión de un perro no censado.
3. La posesión de un perro sin micro-chip de identificación.
4. La posesión de un perro potencialmente peligroso sin registrar en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.
5. No recoger y retirar inmediatamente los excrementos depositados en zonas públicas.
 - a. Ensuciar con los excrementos de los animales las aceras, vías urbanas y espacios públicos, y cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Todo de acuerdo con la ordenanza de limpieza viaria de Cúllar Vega.
6. El incumplimiento en lo referente a la circulación de los animales de compañía.
 - a. Circular por la vía pública animales sin cadena o correa.
 - b. Dejar suelto a un animal o no adoptar medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
 - c. Pasear animales en zonas habilitadas para juegos infantiles.
 - d. Permitir entrada o permanencia de animales en lugares públicos o instalaciones referidas.
 - e. La circulación por la vía pública y propiedades privadas ajenas al propietario, sin la correspondiente autorización, de perros que no vayan acompañados y conducidos por una persona y bajo su responsabilidad.
7. El incumplimiento en lo referente al alojamiento de los animales de compañía, si no cumple con limpieza y desinfección adecuada.
8. Alimentar animales abandonados en vía pública.
9. Lavar, cepillar animales en vía pública o desechar restos de limpieza de esta zona.
10. Alteración de la convivencia.
11. No evitar que el animal perturbe la tranquilidad con ladridos, aullidos, olores, etc.
12. El incumplimiento de norma señalada en ordenanza no calificada de grave o muy grave.
13. Otras que contradiga obligaciones o infrinja prohibiciones de esta ordenanza, sin estar tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 88. Faltas o infracciones graves.

1. La reincidencia en faltas leves.

2. Incumplimiento, activo o pasivo, de esta ordenanza cuando por su entidad comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad pública, o para la alteración de la convivencia ciudadana.
3. De forma reiterada, la no inscripción, identificación o modificación en registro.
4. Documentación falsa u ocultamiento de datos obligados.
5. Negativa a facilitar a los Servicios Municipales los datos de los mismos.
6. No atender observación antirrábica, tras una agresión habiendo sido requerido.
7. Circular en vía pública animal potencial peligroso, sin cadena/correa y bozal adecuados.
8. Dejar transitar sin custodia animales de tamaño grande, como son los equinos, vacunos o análogos.
9. No adoptar medidas que eviten escapada o extravío de animal potencialmente peligroso.
10. Permitir la entrada o permanencia en locales públicos o instalaciones referidas en la presente ordenanza, si comporta riesgos evidentes para la seguridad o salubridad pública.
11. Incumplir condiciones higiénico-sanitarias y no facilitar alimentación adecuada.
12. Originar olores pestilentes o fétidos y/o enfermedades como consecuencia de no mantener en buenas condiciones higiénico-sanitarias a los animales.
13. No permitir a servicios municipales comprobar condiciones higiénicas de instalaciones donde alberguen los animales, ni dar información o documentos requeridos en ejercicio de funciones.
14. Abandonar animales o atenderlos inadecuadamente.
15. Transportar animales en vehículos que incumplan especificaciones de la normativa.
16. Ejercer la venta ambulante de animales fuera de mercados y ferias autorizadas para este fin.
17. Asomar los animales a las terrazas, parcelas o viviendas de los vecinos originando lesiones a los bienes, a las personas o a otros animales.
18. La circulación por la vía pública y propiedades privadas ajenas a el/la propietario/a, sin la correspondiente autorización, de perros potencialmente peligrosos que no vayan acompañados y conducidos por una persona adulta mediante cadena, correa o cordón resistente y bozal si fuera necesario o tuviera antecedentes de comportamiento agresivo.
19. El transporte de animales vulnerando los requisitos establecidos en esta norma.
20. Obligar a los animales a trabajar o producir en caso de enfermedad o desnutrición, o sobreexplotarlos de forma que se pueda poner en peligro su salud.
21. El abandono reiterado de un animal.
22. El uso de elementos o enseres destinados a limitar o impedir la movilidad de los animales como establece la ordenanza o tenerlos en condiciones prohibidas.
23. El incumplimiento por parte de el/la propietario/a de un animal de lo establecido en la presente ordenanza en lo referente a la tenencia y alojamiento de los animales de compañía.
24. El suministro de sustancias no permitidas a los animales.
25. La exposición de animales con enfermedad contagiosa, salvo que este extremo fuera desconocido por el vendedor en el momento de la transacción.
26. La venta a laboratorios, clínicas u otros establecimientos para experimentación, sin la autorización de la administración competente.

- 27.** La venta ambulante de animales fuera de los mercados y las ferias legalizadas.
- 28.** La no vacunación o la no realización de tratamientos sanitarios pertinentes.
- 29.** La posesión, exhibición, compra-venta, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales, la especie de los cuales esté incluida en la legislación comunitaria sobre la misma convención, sin los permisos de importación que corresponda.
- 30.** La tenencia de animales salvajes que no se adapten a la cautividad.

Artículo 89. Faltas o infracciones muy graves.

- 1.** Reincidencia de faltas graves.
- 2.** El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad pública.
- 3.** Causar la muerte de animales injustificadamente, incluido el exterminio de camadas no deseadas. Así como infligir dolor, sufrimientos innecesarios y mutilaciones por motivos estéticos.
- 4.** Dar alimentos envenenados en zonas públicas, salvo los usados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- 5.** Organizar o participar en peleas entre los animales.
- 6.** Abandonar un animal potencialmente peligroso.
- 7.** Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa.
- 8.** Vender, donar, prestar o ceder un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- 9.** Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- 10.** Abandonar cadáveres de animales sin aplicar la normativa general sanitaria de tratamiento o eliminación cuando afecte a la salud pública.
- 11.** La esterilización, la práctica de mutilaciones innecesarias, las agresiones físicas o psíquicas de cualquier tipo, sobre todo si producen lesiones de cualquier tipo al animal y el sacrificio de animales sin control facultativo veterinario o en contra del que establece esta ordenanza.
- 12.** El abandono reiterado de un animal.
- 13.** La exposición de animales con enfermedad contagiosa, salvo que fuera indetectable en el momento de la transacción.
- 14.** La celebración de espectáculos de broncas entre animales o de animales con las personas.
- 15.** El uso de animales en todo tipo de fiestas o espectáculos que puedan provocarles daño, sufrimientos físicos o psíquicos, tratamientos anti-naturales, maltratos, burlas o en los cuales se pueda herir la sensibilidad del espectador y ser antieducativo para los niños.
- 16.** La posesión, exhibición, compra-venta, cesión, donación u otra forma de transmisión de animales.
- 17.** La liberación al medio de especies no autóctonas que suponen un peligro para el ecosistema y la fauna y flora

CAPITULO XXVI. RESPONSABILIDAD.

Artículo 90. Responsabilidad.

1. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar falta, por otra a la que se le señale superior sanción o por dos o más a las que se les señale una sanción menor.
2. A los efectos previstos en estos capítulos y en la ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, la persona que las realicen por actos propios o por las de aquellas de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.
3. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, la responsabilidad se atribuirá a las mismas y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.
4. En los términos previstos en esta ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea aplicable en dos o más personas físicas o jurídicas, asociaciones o comunidades a que se refiere el párrafo anterior.

CAPITULO XXVII. SANCIONES.

Artículo 91. Sanciones. Caracteres generales.

1. Las infracciones a esta ordenanza se sancionaran como se establece a continuación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se pueda incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante.
2. Las faltas o infracciones y sus cuantías serán sancionadas de la siguiente manera:
 - a. Faltas, infracciones leves.
 - b. Faltas, infracciones graves.
 - c. Faltas, infracciones muy graves.

Artículo 92. Sanciones. Faltas, infracciones leves.

- 1- Apercibimiento y multa hasta 150 euros.
- 2- Las infracciones reguladas en punto a, b, la sanción mínima será de 70 euros. Remuneradas antes de primeros 15 días, se reducirá un 30%.
 - a. La circulación por la vía pública y propiedades privadas ajenas al propietario sin la correspondiente autorización, de perros que no vayan acompañados y conducidos por una persona y bajo su responsabilidad. En el caso de persona propietaria que acudan a recoger el animal al recinto conveniado, además de la sanción leve, tendrá que abonar los gastos ocasionados y enumerados por estos servicios y veterinario/a en su caso.
 - b. Ensuciar con los excrementos de los animales las aceras, vías urbanas y espacios públicos, y cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. De acuerdo con la ordenanza de limpieza viaria En estos supuestos, la sanción se duplicará si se circula o se ensucian las zonas de juegos infantiles o zonas ajardinadas.
- 3- Las infracciones reguladas en punto c, d, e, f, g, la sanción mínima será de 90,00 euros. Pagada antes de primeros 15 días, se reducirá un 30%.
 - c. La posesión de un perro sin *micro-chip de identificación.

- d. La posesión de un perro no censado.
 - e. El incumplimiento por parte de persona propietaria de un animal de lo establecido a la presente ordenanza en lo referente a la tenencia y alojamiento de los animales de compañía.
 - f. El incumplimiento por parte del/la propietario/a de un animal del establecido a la presente ordenanza en lo referente a la circulación de los animales de compañía,
 - g. El incumplimiento de cualquier norma o prescripción señalada en esta ordenanza que no esté calificada de grave o muy grave.
- 4- Las infracciones reguladas en punto h, la sanción mínima será de 150 euros. Remunerada antes de primeros 15 días, se reducirá un 30%.
- h. La posesión de un perro potencialmente peligroso sin que conste en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.
5. Las multas podrían.
- a. Ser compensadas con medidas complementarias como la participación en campañas de sensibilización y limpieza de deposiciones de la zona de forma no remunerada.
 - b. En su caso realizar cese parcial o total de la actividad, limitación del número de animales, traslado de los mismos al Centro de Acogida Animal, confiscación, aislamiento, esterilización o sacrificio del animal, la suspensión temporal o definitiva de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y clausura del establecimiento, todo ello con el gasto que conlleve.

Artículo 93. Sanciones. Faltas, infracciones graves.

- 1. Multas de 151 a 300 euros.
- 2. Las infracciones reguladas al punto a, b, c, d, e, la sanción mínima será de 151 euros, reduciéndose un 30% si se paga antes de 15 días.
 - a. El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos.
 - b. El suministro de sustancias no permitidas a los animales.
 - c. La exposición de animales con enfermedad no contagiosa, salvo que este extremo fuera desconocido por el/la vendedor/a en el momento de la transacción.
 - d. La venta ambulante de animales fuera de los mercados y las ferias legalizadas.
 - e. La no vacunación o la no realización de tratamientos sanitarios pertinentes.
- 3. Las infracciones reguladas al punto f, g, h, i, j, k, l, la sanción mínima será de 300 euros reduciéndose un 30% si se tributa antes de 15 días.
 - f. La circulación por la vía pública y propiedades privadas ajenas al propietario sin su autorización de canes potencialmente peligrosos que no vayan acompañados y conducidos por una persona adulta mediante cadena, correa o cordón resistente y bozal si fuera necesario o tuviera antecedentes de comportamiento agresivo.
 - g. Obligar los animales a trabajar o producir en caso de enfermedad o desnutrición, o sobreexplotarlos de forma que se pueda poner en peligro su salud.
 - h. El abandono reiterado de un animal.
 - i. La venta a laboratorios, clínicas u otros establecimientos para experimentación, sin la autorización de la administración competente.
 - j. La posesión, exhibición, compra-venta, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales, la especie de los cuales esté incluida en la legislación comunitaria sobre la misma convención, sin los permisos de importación que corresponda.
 - k. La tenencia de animales salvajes que no se adapten a la cautividad.

- I. El uso de enseres o ingenios destinados a limitar o impedir la movilidad de los animales como refiere la ordenanza o tenerlos en condiciones prohibidas.

Artículo 94. Sanciones. Faltas, infracciones muy graves.

1. Multa de 400 a 1000 euros sin reducción.
2. La imposición de una multa por falta muy grave comportará la confiscación inmediata de los animales objeto de la infracción y otros en posesión del infractor. Se podrá estudiar la posibilidad que el infractor haga cursos de reciclaje o la posibilidad de inhabilitación para la posesión de animales.
3. Las infracciones reguladas en puntos a, b, la sanción será de 400 euros.
 - a. El abandono reiterado (en dos ocasiones), de un animal.
 - b. La exposición de animales con enfermedad contagiosa, salvo que fuera indetectable en el momento de la transacción.
4. Las infracciones reguladas en puntos c, d, e, f, g, la sanción será de 1000 euros.
 - c. La práctica de mutilaciones innecesarias, las agresiones físicas o psíquicas de cualquier tipo, sobre todo aquellas que producen lesiones de cualquier tipo al animal y el sacrificio de animales sin control facultativo veterinario o en contra del que establece esta ordenanza.
 - d. La celebración de espectáculos de peleas entre animales o de animales con las personas.
 - e. El uso de animales en todo tipos de fiestas o espectáculos que puedan causarles daño, sufrimiento físicos o psíquicos, tratamientos antinaturales, maltratos, burlas o en los cuales se pueda herir la sensibilidad del espectador y ser antieducativo para los niños.
 - f. La posesión, exhibición, compra-venta, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales o de sus partes o derivados, la especie de los cuales esté incluida en legislación comunitaria sobre la misma convención, sin los permisos de importación que correspondan.
 - g. La liberación al medio de especies no autóctonas que suponen un peligro para el ecosistema y la fauna y flora autóctonas.

CAPITULO XXVIII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 95. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y en las normas sectoriales de aplicación.
2. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas por la presente Ordenanza o normativa de aplicación, serán de aplicación los criterios que se determinan en la misma. Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.
3. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

4. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.
5. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de inicio del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.
6. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
7. El plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
8. Transcurridos 6 meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse resuelto el mismo, salvo que legalmente se determine un plazo superior, siempre que no existan causas de paralización por causas imputables al administrado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.
9. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna ó poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgente que aseguren la reparación del daño o el cese de la actuación infractora.

CAPITULO XXIX. TERMINACIÓN CONVENCIONAL.

Artículo 96. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el Ayuntamiento de Cúllar Vega, podrá ofertar al expedientado, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda.
2. La opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción. Esta opción se ofrecerá como rehabilitación de personas infractoras, debiendo aceptarse voluntariamente esta opción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. En lo no previsto en esta ordenanza o que necesite de aclaración, se estará a lo dispuesto en la normativa europea, estatal, autonómica o local sobre la materia, vigente y de aplicación.

3. El Ayuntamiento podrá recabar información a Instituciones superiores a efectos de autorización o conflicto con esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza, y en particular la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 140 , de 21 de junio de 2002 .

Segundo .- Exponerla a información pública, por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

5º.- ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR PROCULLAR ASOCIADOS PARA MODIFICAR ALINEACIONES EN PARCELAS 17,18, 19, 20 Y 21 C/PAGO DEL LUNES UEI-1. APROBACION DEFINITIVA.-

Dada cuenta del expediente tramitado respecto al Estudio de Detalle para modificar alineaciones en parcelas 17,18,19,20 y 21 en C/ Pago del Lunes UEI-1 y redactado por el Arquitecto D. Jose Manuel Garcia Alguacil.

Visto que la Junta de Gobierno Local según competencias Delegadas por la Alcaldia el día 11 de febrero de 2015 , resolvió aprobar inicialmente el referido Estudio de Detalle.

Dicho Estudio de detalle se ha sometido a información pública por plazo de 20 días , mediante anuncios que han aparecido publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 37 del día 25 de febrero de 2015 y en el Diario Granada Hoy del día 20 de febrero de 2015 y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Mantenimiento, Obras Publicas e Innovación de fecha 23 de marzo de 2015.

Por el Sr. Casares Cuesta , Concejal Delegado de Urbanismo, Mantenimiento, Obras Publicas e Innovación se expresan los motivos que justifican el presente estudio de detalle, por el que se considera por el promotor mas oportuno establecer una distancia de los cables que pasan por la unidad de ejecución, se ha aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno, con información publica y notificación a interesados catastrales y registrales, sin que se haya producido alegaciones, y se ha visto en la Comisión Informativa para que fuera aprobado definitivamente por el Pleno.

Por la Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IULVCA, expresa que siendo favorables los informes y tramites su grupo lo votara favorablemente.

El Sr. Alonso Sanchez, del Grupo municipal del PP , expone que no afectando a calles su grupo no tiene inconveniente en su aprobación definitiva. También pregunta su duda de que haya sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno, por el Sr. Secretario se le informa que esta tramitación es la que se regula en la LOUA para los estudios de detalle, y por el Sr. Alcalde se tiene delegada esa aprobación inicial que corresponde al Alcalde, en la Junta de Gobierno por lo que se ha seguido ese tramite.

El Pleno acuerda por unanimidad con trece votos favorables:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de iniciativa particular promovido por D. Miguel Moreno Morales , en representación de Procellar Asociados S.L. , y redactado por el Arquitecto D. Jose Manuel Garcia Alguacil , referido a modificar alineaciones en parcelas 17,18,19,20 y 21 en C/ Pago del Lunes UEI-1.

Segundo.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Tercero.- El presente acuerdo se notificará a los propietarios y demás interesados directamente afectados.

6º.- APROBACION DE PROPUESTA DE ZONIFICACION LUMINICA DE CULLAR VEGA.-

Dada cuenta de la Propuesta de Zonificación Luminica de Cúllar Vega que ha sido informada favorablemente por la Delegación Territorial de Agricultura , Pesca y Medio Ambiente de Granada en 13/2/15 , de acuerdo con lo regulado en el Decreto 357/2010 de 3 de agosto que aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, debiendo proceder el Ayuntamiento a la aprobación de la zonificación y comunicarlo.

Visto que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Mantenimiento, Obras Publicas e Innovación de fecha 23 de marzo de 2015.

Por el Sr. Casares Cuesta , Concejal Delegado de Urbanismo, Mantenimiento, Obras Publicas e Innovación indica que con este proyecto se trata de preservar el entorno natural del efecto del uso del alumbrado publico y realizar medidas de ahorro energético, estableciéndose cuatro escalas de intensidad , sin entrar en el alumbrado de carreteras por ser un asunto de seguridad en el trafico , en el trabajo se ha realizado la colaboración de la Diputación de Granada a quien hay que agradecerle dicha ayuda técnica.

Por la Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IULVCA, expresa la postura favorable de su grupo a la aprobación que se somete al Pleno.

El Sr. Alonso Sanchez, del Grupo municipal del PP , expone que su grupo votara a favor, y que habrá de traerse la correspondiente ordenanza para que no se permitan ciertos focos, tampoco tendrían que quitarse farolas impidiendo el alumbrado nocturno.

Finalmente se somete a votación la propuesta acordándose por unanimidad con trece votos favorables:

1º) Aprobar la de la Propuesta de Zonificación Luminica de Cúllar Vega.

2º) Notificara este acuerdo a la por la Delegación Territorial de Agricultura , Pesca y Medio Ambiente de Granada para que surta sus efectos correspondientes.

7º.- ACUERDO DE RECUPERACION DEL DOMINIO PUBLICO POR OBSTRUCCION Y OCUPACION DE VIA PUBLICA CON UN MURO JUNTO A CALLE MARIA ZAMBRANO , 11 .-

En relación con el expediente tramitado para la supresión de un muro que ocupa via publica y recuperación del dominio publico en C/ Maria Zambrano, a la altura del nº 11 de dicha calle.

Por medio del correspondiente expediente tramitado al efecto se ha acreditado la existencia de la construcción de un muro edificado sobre el dominio publico con apoyo en dos viviendas privadas al final de la calle Maria Zambrano de esta localidad lo que evidencia la ocupación , y que se acredita mediante aportación de la ficha correspondiente del Inventario de Bienes Municipal que acredita que la citada calle es un bien de dominio y uso público.

Visto que el expediente parte de un informe de los servicios técnicos de fecha 25 de febrero de 2015 donde se constata entre otros aspectos que se ha levantado un muro de bloques el 22 de febrero de 2015, domingo, que no cuenta con autorización, permiso o licencia, que no es posible legalizar y que impide el paso de personas en la propia calle y en la servidumbre de la acequia, habiendo sido ordenada por el Sr. Laureano Roldan Sanchez y ejecutada por los hijos de éste, por lo que estima conveniente la notificación al responsable para la retirada que si se incumpliera habilitaría al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria y/ o la imposición de multas. Adjunta la correspondiente descripción fotográfica.

En el expediente consta un segundo informe de fecha 16 de marzo de 2015 del propio Tecnico Municipal con documentación fotográfica en el que se constata que a fecha 16 de marzo de 2015 dicho muro continua en pie sin que existan indicios de su demolición todo ello constata que se ha perturbado y usurpado un bien municipal de carácter de calle de dominio publico.

Por el Sr. Alcalde se procedió a dictar resolución de tramite incoando con fecha 27 de febrero de 2015 expediente de recuperación de oficio con requerimiento de que se quite dicho muro a los hermanos Roldan Sanchez pudiendo alegar en el plazo de diez días naturales.

Notificado dicha resolución con fecha de recepción 5 de marzo de 2015 se presenta un escrito el dia 16 de marzo de 2015, suscrito por D. Laureano Roldan Sanchez, alegando al anterior requerimiento.

Sobre dicho escrito de alegaciones se ha emitido informe jurídico de fecha 26 de febrero de 2015.

En el expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales siguientes : Arts 4.1.d) y 82.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Arts 2, 3,66 y 72 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre , de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; Arts 3, 119 y siguientes ,y 140 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; Arts 55 y 56 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Publicas.

Asimismo el art. 22.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local , el art. 72 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en relación con el órgano competente para resolver.

Se ha dictaminado la propuesta de acuerdo de resolución por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Mantenimiento, Obras Publicas e Innovacion de fecha 23 de marzo de 2015.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Mantenimiento, Obra Publicas e Innovación de fecha 23 de marzo de 2015.

Sometido el asunto a deliberación por la Sra. Pérez Cotarelo , portavoz del Grupo municipal de IULVCA, expresa que el cumplimiento de las normas es necesario para la convivencia y cuando se confunden y se hace algo que no esta bien supone una actuación equivocada que solo trae mas complicaciones al Ayuntamiento creándose una situación violenta sin necesidad.

El Sr. Alonso Sanchez, portavoz del Grupo municipal del PP manifiesta que su grupo va a apoyar la propuesta presentada para que se restituya a la situación anterior y no se ocupen terrenos y que se restituya cuanto antes que es lo que marca la ley.

El Sr. Contreras Parody , Concejal del Grupo municipal del PP señala que se presento una fotografía de cómo estaba la finca hace mas de un año y ellos decían hace mas de un año que iban a pedir licencia para adecuar el vallado de la finca y esto se vió en un pleno de 2014 hace más de un año, con la sorpresa de que un domingo por la mañana y en una mañana hacen esa obra, y esto es desilusionante porque hace mas de un año se pidió actuar para que la entrada al municipio fuera una obra de vallado bien cuidada; ante lo hechos sucedidos ese domingo echa en falta una actuación más rápida del Sr. Alcalde ese mismo dia ante una actuación ilegal que exigia una respuesta inminente y sin que haya tardado tanto tiempo, cuando eso lo hace además un representante de un partido político de Cúllar Vega lo que es algo que no puede silenciarse por su parte aun cuando se le dijera que tenían los papeles en regla para hacerlo.

La Sra.Pérez Cotarelo considera que esto es una confusión ya que se trata la persona aludida de un militante que esta en las listas de un partido, y no un representante de un partido, y eso para ella es un compromiso y además ella se puso en contacto con el Sr. Alcalde para esto en esos momentos, pero que ella no ha apoyado a nadie en esto y se trata de una confusión personal ante una situación muy violenta respecto a la cual el camino es uno y no hay otro.

El Sr. Alcalde interviene explicando lo que sucedió en ese día, se le achaca falta de celeridad por el Sr. Contreras Parody, pero por la Alcaldía y el Equipo de Gobierno se están siguiendo los plazos legales con las notificaciones correspondientes a las personas que han construido el muro, todo ello de acuerdo con los informes de los técnicos y de acuerdo con la ley.

El Sr. Contreras Parody considera que la obra se hizo un domingo y no habría habido que esperar casi un mes para echarla abajo, por lo que pide que se quite proceda a quitarla y que se continúe con la situación anterior.

Finalmente por el Sr. Alcalde se expone que había que actuar dentro de los plazos y la ley y que ese día elegido con indicación de la intención de actuación la margen de la legalidad sin autorización por quienes realizaron la obra eligieron el ser domingo y no tener ese día servicio de la policía local lo que motivó la queja y la presencia de los vecinos en esos momentos de tensión donde como Alcalde respondió a las llamadas que se le hicieron y por lo cual se actúa ahora de acuerdo con la ley y los informes y antecedentes existentes en el Ayuntamiento.

Por último por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta de acuerdo acordándose por unanimidad con trece votos favorables:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D. Laureano Martin Sanchez por los motivos siguientes:

1º) Que en el proyecto de urbanización tramitado hace muchos años no se contemplaba la realización del muro que se menciona, por lo que no se debía construir por el promotor de la misma.

3º) Que en el Inventario municipal en la ficha nº108 Tomo vías publicas del apartado de vías publicas, se puede apreciar que la calle Maria Zambrano se trata de una calle de titularidad publica y en la documentación grafica del mismo Inventario la calle se encuentra diáfana al final de la misma en el lugar preciso en que se ha construido el muro que se ha realizado sin la preceptiva autorización como obra sobre dominio publico como requiere la normativa vigente de bienes.

3º) Que este muro realizado no puede considerarse igual que el que se menciona en C/Agustina de Aragon, ya que este último mencionado esta realizado en la propiedad de la finca y separa suelo urbano de suelo urbanizable, mientras que el ilegalmente construido lo es dentro de suelo urbano, se ha realizado sin licencia municipal y esta construido sobre suelo publico afectando a las fachadas de dos propietarios a ambos lados de la calle por lo que procede restituir las situación a la existente anteriormente a su construcción porque se apoya además en dos fincas particulares como se demuestra en la información grafica de los informes del Tecnico Municipal.

4º) Que las usurpaciones de bienes municipales que se mencionan se hace de modo erróneo totalmente ya que se trata de fincas particulares y privadas.

5º) Que como bien se menciona el muro se construye en contra de la servidumbre de paso existente y por tanto fuera de la finca de su propiedad ocupando un terreno publico fuera de la propiedad de quienes lo han construido y por tanto indudablemente en dominio publico por lo que el Ayuntamiento tiene el deber de defender dicho bien

y restituir la calle al momento anterior a la construcción , si esta no se realiza voluntariamente en el plazo que se le ha de notificar.

SEGUNDO.- Proceder a la recuperación posesoria de la calle de dominio y uso publico denominada calle Maria Zambrano, junto al numero 11.

TERCERO.- Requerir a D. Francisco Roldan Ortega y hmos., como representantes de D.Laureano Roldan Sanchez, para que en el plazo de cinco días naturales proceda a reponer la calle a las condiciones originales , devolviéndola al estado primitivo, con el apercibimiento de que transcurrido este tiempo este Ayuntamiento a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí , con todos los gastos a costa del obligado, incluidos los honorarios de los Tecnicos que sean precisos en su caso.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

8º.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS 3/15.-

Dada cuenta del expediente de Reconocimiento extrajudicial de créditos 3/15 , cuya exposición de motivos es la siguiente:

D. JORGE SANCHEZ CABRERA Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cullar Vega, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación de facturas en el departamento de Intervención, correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe de Intervención correspondiente , donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

Visto el informe favorable de Intervención de fecha 19 de marzo de 2015 .

Visto el dictamen favorable de la de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Personal , Juventud y Presidencia de fecha 23 de marzo de 2015.

Por la Sra. Ramirez Lujan, Concejala Delegada de Economía, Hacienda , Deportes y Presidencia se informa sobre el proyecto de acuerdo indicando que se trata de reconocer pagos de 2014, sobre facturas presentadas en 2015, reseñando por su importancia el pago del alumbrado de navidad.

Por la Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IULVCA, expresa que su grupo aprobará la propuesta.

El Sr. Alonso Sanchez, portavoz del Grupo municipal del PP indica que su grupo se abstendrá por no realizar su grupo la gestión económica ni de los pagos en el Ayuntamiento lo que se hace por el equipo de gobierno.

Sometido por el Sr. Alcalde el punto a votación seguidamente el Pleno acuerda por mayoría con ocho votos favorables de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales del PSOE (6 votos) e IU (2 votos), y cinco abstenciones de las Sras y Sres Concejales y Concejales del Grupo municipal del PP (5 abstenciones):

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes, correspondientes a ejercicios anteriores, que de forma resumida es el siguiente:

TEXTO	IMPORTE €
2015 231 48901 SUBVENCION ASOCIACION MUJERES	199,65
2015 330 22608 ACTIVIDADES JUVENTUD	1.170,00
2015 330 22609 ACTIVIDADES CULTURALES	35,02
2015 920 21200 REPARAC. MANTENI. CONSERV.AYUNTAMIENTO	35,00
2015 920 22100 ENERGIA	12.713,29
TOTAL	14.152,96

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2015, según el detalle anteriormente establecido, de la cual se realizó la correspondiente retención.

9º.- REGLAMENTO REGULADOR DE TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIAES DE BARES Y RESTAURANTES EN LA VIA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CULLAR VEGA.-

Dada cuenta del expediente tramitado para aprobar el Reglamento Regulador de Terranzas y Estructuras auxiliares de Bares y Restaurantes en la via publica en el Municipio de Cúllar Vega en su aprobación inicial, vista la Providencia del Sr . Concejale Delegado y Dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Personal, Deportes y Presidencia fecha 20 de marzo e 2015.

El Sr. Alcalde somete el asunto a deliberación y por la Sra. Ramirez Lujan, Concejala Delegada de Economía, Hacienda , Deportes y Presidencia se trata de unificar el debate de los dos puntos siguientes ya que afectan a la misma materia e informa sobre los proyectos de reglamento y ordenanza que viene motivado por regular la realización de cerramientos exteriores en los establecimientos de bares para que se pueda fumar en los mismos en un espacio exterior , habiéndose regulado entre otros aspectos sobre los tonos de los toldos y cerramientos y el numero de mesas que ira

según el tamaño del local con un número mínimo y máximo, y considerando que deben estar más beneficiados los locales más grandes ya que tienen más gastos, más luces e iluminación y más impuestos. También se ha presentado una tasa que pasa del 0,60 a 0,80 cuando hay cerramiento, y consultadas las ordenanzas de pueblos limítrofes y próximos se está por debajo con estos precios que se traen a aprobación.

Por la Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IULVCA, expresa que su grupo aprobará la propuesta.

El Sr. Alonso Sánchez, portavoz del Grupo municipal del PP indica que su grupo se abstendrá ya que en el aspecto económico no realiza su grupo la gestión económica ni de los pagos en el Ayuntamiento lo que se hace por el equipo de gobierno, y se reserva poder hacer modificaciones a la regulación.

Sometido por el Sr. Alcalde el punto a votación seguidamente el Pleno acuerda por mayoría con ocho votos favorables de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales del PSOE (6 votos) e IU (2 votos), y cinco abstenciones de las Sras y Sres Concejales y Concejales del Grupo municipal del PP (5 abstenciones):

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador de Terrazas y Estructuras auxiliares de Bares y Restaurantes en la vía pública en el Municipio de Cúllar Vega con el siguiente texto:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES EN CÚLLAR VEGA.

La presencia de terrazas en el municipio de Cúllar Vega proyecta una imagen dinámica, acogedora y socialmente abierta del municipio. Con motivo de equiparar el uso de los espacios públicos para esta finalidad, se redacta el presente reglamento, en cumplimiento de la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para el correcto desarrollo de las actuaciones que del uso de terrazas se derivan, se contempla la *Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

El presente reglamento regula las condiciones estéticas, de seguridad, de limpieza y ornato, ambientales y la determinación de las actuaciones constitutivas de infracción administrativa en este ámbito, derivadas de molestias, riesgos o daños a personas y bienes de cualquier tipo.

Artículo 1: Objeto

1.1 El objeto del presente Reglamento incluye la ocupación de la vía y los espacios públicos mediante mesas, sillas, toldos, sombrillas, tarimas, barandillas de protección y todos aquellos elementos necesarios para obtener aprovechamiento por parte de particulares, basado en la venta de bebidas y alimentos dentro de las normas que rigen la actividad hostelera y que en ningún caso diferirán de las ya servidas por el establecimiento.

1.2 Las instalaciones aquí reguladas quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas y de protección del medio ambiente, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en este Reglamento.

1.3 Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma la instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos como las situadas en espacios privados que permanezcan abiertos al uso público común general.

Artículo 2: Naturaleza de las autorizaciones.

2.1 La instalación de terrazas en la vía pública constituye una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega, que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público.

2.2 La implantación de terrazas y toldos solo se autorizará a los titulares de las licencias de actividades de hostelería

2.3 Tendrán en cualquier caso un carácter temporal de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

2.4 En la expedición de autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

2.5 Las licencias de instalación de terrazas con o sin cubrición se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de un tercero, y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

2.6 El otorgamiento de la instalación de toldos y barandillas de protección no implicará para el ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que pudieran causarse con motivo de un uso inadecuado de las mismas.

Artículo 3: Concepto de Terraza

A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, barandillas de protección y toldos, pudiendo estar dotados estos últimos de cierres verticales corta vientos, pero en todo caso desprovistos de anclajes al suelo que modifiquen u obstaculicen el paso a viandantes.

Artículo 4: Tipología de establecimientos comerciales

4.1 Tendrán la consideración de establecimientos hosteleros, particularmente los restaurantes, cafés, cafetería, cervecerías, tascas y bares con música o sin ella.

4.2 No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la legislación medioambiental vigente, sean calificadas de salas de fiestas, pubs y/o discotecas.

Artículo 5: Características de las autorizaciones.

Se establecen tres modalidades para la concesión de Autorización, para la actividad referida: Estival, Invernal y festividad.

- 1.- Periodo estival, para el periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de Septiembre.
- 2.- Periodo invernal, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre al 30 de marzo.
- 3.- Festividades, durante los días que engloban las fiestas patronales y las cruces de mayo.

Las autorizaciones de ocupación de vía pública con terrazas y estructuras similares podrán ser renovales, y corresponde a la Junta de Gobierno Local, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales y se ajustarán a lo dispuesto en este Reglamento.

Se concederán siempre sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, la Policía Local podrá modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de orden público o de circunstancias especiales de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

La autorización expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal.

Artículo 6: Adjudicaciones y renovación autorizaciones

6.1 Las adjudicaciones serán válidas durante el periodo solicitado, a computar desde la fecha de la última notificación efectuada a los interesados en el expediente de distribución de la ocupación.

6.2 Las autorizaciones se entenderán automáticamente renovadas, por igual plazo, con el pago de las correspondientes tasas por el obligado tributario, siempre que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización, ni haya sido su titular firmemente sancionado como responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el presente Reglamento.

En otro caso, será necesario que a la solicitud de renovación se acompañe declaración responsable de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 7. Extinción de las licencias y autorizaciones

Las licencias a las que se refiere la presente Ordenanza, para la ocupación de la vía pública, quedarán extinguidas por las causas previstas en el art. 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, haciéndose especial mención a la revocación de las mismas que podrá fundarse en el incumplimiento de las condiciones a que estuvieran subordinadas o de cualquiera de las obligaciones de sus titulares, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción. Exclusivamente cuando la revocación se fundamente en nuevos criterios de

apreciación, comportará la indemnización de los daños y perjuicios que se causen, que serán determinados en expediente contradictorio.

Artículo 8: Solicitudes

8.1 Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de 20 días a la fecha estimada para el inicio de la instalación y funcionamiento de la terraza e irán acompañadas de los siguientes documentos para su admisión a trámite:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o N.I.E
- b) Copia compulsada del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Declaración responsable de disponer de la licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento.
- d) Croquis detallado y acotado del estado actual del espacio público donde se pretende la instalación y en el que se incluya el mobiliario y elementos a utilizar.
- e) Documentación fotográfica del espacio a ocupar por la instalación.
- f) Superficie ocupada. Accesos principales a edificios o locales, vados y salidas de emergencia existentes que puedan afectar a la ocupación. Dicho plano se incorporará a la licencia de ocupación.
- g) Poder suficiente para actuar como representante legal, si se tratara de persona jurídica.
- h) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- i) Copia compulsada de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil, sin franquicias y recibo de pago vigente, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera realizada, incluidos los que pudieran derivarse de la instalación de sistemas de calefacción /refrigeración.

En caso de solicitar instalación de sistemas de calefacción/refrigeración:

- j) Solicitud de impreso, con indicación del sistema de calefacción/refrigeración a instalar.
- k) En el caso de sistemas de calefacción/refrigeración eléctricos, a la solicitud se adjuntara Proyecto descriptivo del sistema elegido y la instalación, debiendo todo ello estar firmado por un Instalador autorizado y siempre en cumplimiento del reglamento de Baja Tensión.

8.2 Terrazas en espacios privados de uso público. Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Artículo 9: Modificaciones en el título habilitante del establecimiento.

9.1 Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá ser comunicada al Ayuntamiento a los efectos oportunos.

9.2 La comunicación previa del cambio de titularidad en la licencia de actividad facultará al nuevo titular para proseguir, durante la vigencia de la autorización con la

explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que se venían ejerciendo con anterioridad.

Artículo 10: Horarios.

10.1 Con carácter general las terrazas podrán instalarse a partir de las 08 horas de la mañana y deberán cesar en su actividad antes de las 12h de la noche. Para viernes, sábados y vísperas de festivos, el horario podrá quedar ampliado hasta las 1.30 h de la madrugada.

10.2 En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excedido el horario de cierre del establecimiento al que sirven de anexo, conllevando ello una infracción tipificada en los artículos 23.1 y 23.2 de este reglamento.

10.3 Transcurrido el horario de cierre la terraza deberá ser retirada de la vía pública, a excepción de los postes fijos.

10.4 El horario de inicio y cierre indicado, se podrá modificar atendiendo a las circunstancias de índole sociológica, medioambiental o urbanística que pudieran concurrir en cada caso, o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos, especialmente, en Zonas Acústicamente Saturadas - ZAS.

Artículo 11: Zonas de ocupación

11.1. Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas limitará la ocupación a la zona pública que confronte con las fachadas de los establecimientos hosteleros cuya titularidad corresponda a los solicitantes, sin poder exceder horizontalmente de los límites de dicha fachada. No podrán excederse en dimensiones más de las establecidas por la propia fachada, salvo en casos de cesión de uso de las colindantes, previa autorización por escrito del propietario o comunidad de propietarios del edificio afectado. La altura no impedirá la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

11.2. Para el otorgamiento de autorizaciones en vías públicas, abiertas o cerradas al tránsito rodado, será necesario que, en todo caso, quede plenamente libre al tránsito peatonal una vía de al menos un ancho de 1,20 m.

11.3. En vías públicas peatonalizadas, o de acceso rodado restringido, deberá quedar garantizado en todo caso el libre acceso de vehículos de emergencia.

11.4 Se establece un máximo de espacio de terraza para cada establecimiento que corresponda con el 40 % de la superficie interior del local y con un mínimo, en todo caso, será de 4 mesas y siempre hasta un máximo establecido de 60 m². No computará en el espacio de terraza, las vías para tránsito peatonal.

11.5 En el caso de plazas y zonas verdes, se respetarán espacios libres para paseo, juegos y parques infantiles, esparcimiento y uso y disfrute de las mismas.

11.6 En situaciones especiales, los servicios técnicos municipales delimitarán el espacio en cuestión teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 11.4 y 11.5.

Artículo 12: Zonas libres de ocupación.

Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:

- a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- b) Las situadas en pasos de peatones.
- c) Vados para paso de vehículos a inmuebles.
- d) La calzada de tráfico rodado.
- e) Calles en las que exista aparcamiento quincenal.
- f) Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- g) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico u otras de interés general.
- h) Zonas de juego/ Parques infantiles y zonas verdes.

Artículo 13: Instalación de Sistemas de Calefacción/Refrigeración en la Vía Pública.

13.1 La instalación de cualquier sistema de climatización deberá contar previamente con la autorización del Ayuntamiento, por lo que la autorización de ocupación de vía pública con mesas y sillas no conlleva la autorización de instalación calefacción /refrigeración en la vía pública.

13.2 El sistema de calefacción/refrigeración estará integrado en el espacio de vía pública autorizado para la ocupación de vía pública con mesas y sillas, con descripción detallada de indique la zona de terraza ocupada por este. En el caso de sistema de calefacción compuesto por estufas de gas, estas deberán cumplir con el Reglamento en vigor de G.L.P para aparatos de calefacción.

13.3 A la solicitud para la instalación de sistemas de calefacción/refrigeración se adjuntará el oportuno Proyecto suscrito por técnico competente y que previamente a su puesta en funcionamiento, se adjunte al expediente certificado en el que quede acreditado que la instalación ejecutada o instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

13.4 Los Servicios Técnicos municipales podrán exigir al interesado que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos.

Artículo 14: Contaminación acústica.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores sonoros de cualquier tipo, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 15: Limpieza, higiene, ornato y mantenimiento.

15.1. Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener las mismas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

15.2. Dispondrán de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Limpieza.

15.3. Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales de Limpieza.

15.4. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.

15.5. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en las terrazas.

15.6. La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario, así como las zonas anexas que puedan verse afectadas por motivo de las actividades en la terraza.

15.7 El Ayuntamiento de Cúllar Vega podrá sancionar las conductas derivadas del no cumplimiento del presente articulado.

Artículo 16: Protección del arbolado, mobiliario urbano, monumentos y elementos del patrimonio histórico.

Queda prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad, así como elementos pertenecientes al patrimonio histórico, monumentos y demás elementos simbólicos en el entorno urbano.

Artículo 17: Daños en el dominio público

17.1 Cuando la utilización especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado a restituir lo dañado a su estado original a su costa o pagarlos al Ayuntamiento, caso de que este último sea el que proceda a la reparación.

17.2 Para proceder a la reparación prevista en este artículo deberá solicitarse la oportuna autorización municipal.

17.3 El incumplimiento de lo previsto en este artículo se sujetará a la imposición de las medidas o sanciones que, en su caso, procedan en aplicación de la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 18: Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de este Reglamento y que la suma de ambas terrazas cumpla con las condiciones de capacidad fijadas en la presente norma.

Artículo 19: Alteraciones por tráfico, obras o por otras causas.

19.1 Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación al interesado.

19.2 Ante circunstancias imprevistas o sobrevenidas de obras o urbanización, o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega mediante resolución motivada, podría modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto este Reglamento.

Artículo 20: Tipología de los materiales para terrazas y toldos

20.1 Se contempla la instalación de una terraza sin cerramiento permanente: compuesta por materiales plásticos no rígidos desmontables, sin cubierta fija o estable inclusive las que cuenten con toldo enrollable a fachada, que permitan su fácil retirada diariamente.

20.2 Los toldos y sombrillas podrán apoyarse sobre macetones, barandillas de protección y/o anclados a contrapesos móviles. La estructura de estos será exclusivamente de aluminio. En caso de cerramientos laterales, serán translúcidos a partir de al menos 1 metro de altura. Los toldos, habrán de ser de tonos color crema predominantemente. Se instalarán considerando siempre una altura libre mínima de 2.50 metros.

20.3 La instalación de tarimas será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. Estarán balizadas con barandilla de protección peatonal, y habrán de estar construidas de manera que permitan la limpieza diaria, tanto de la propia tarima como del suelo sobre el que esté colocada.

20.4 Para los casos de instalación de estructuras-guías fijas para toldos, estas deberán contar con el visto bueno por parte de la Policía Local de Cúllar Vega, los cuales han de asegurar que esas estructuras no proporcionan fácil acceso a balcones en la fachada.

Artículo 21: Normas de conducta.

Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

1. La ocupación de la vía y los espacios públicos mediante mesas, veladores, sillas, todos, sombrillas, etc., careciendo de la autorización municipal correspondiente.
2. La ocupación de más metros o uso de elementos complementarios a los estrictamente autorizados.
3. Instalar objetos peligrosos, tales como alambradas, terminaciones metálicas en punta, instalaciones eléctricas áreas y aquellas otras que a juicio de la autoridad municipal fueran susceptibles de causar daño a las personas. Se incluyen los sistemas de calefacción /refrigeración que no estuvieran autorizados expresamente por esta Administración.

4. Accionar aparatos de radio, televisión, equipos de música, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios y actividades análogas.
5. Exender bebidas y similares fuera del recinto autorizado o permitir a los usuarios las consumiciones alejadas del mismo. Igualmente, queda prohibida la venta o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.
6. Celebrar actuaciones musicales o de otra índole que no estén debidamente autorizadas con anterioridad.
7. Incumplir los horarios ordenados por la autoridad municipal.
8. No limpiar diariamente la zona autorizada de desperdicios provenientes de la actividad y deteriorar o romper los bienes públicos colindantes.
9. Permitir, por quien resultare responsable de la ocupación, actos incívicos, malos usos de las instalaciones públicas, gamberradas o desordenes, sin ponerlo de inmediato en conocimiento de la autoridad municipal.
10. En general, cualquier actitud o conducta penada por la Ley o las normas municipales.

Artículo 22: Régimen Sancionador

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones al presente Reglamento.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 23. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones al presente Reglamento y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

23.1. Se consideran infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.
- c) Excederse hasta en media hora del horario legal establecido en el artículo 10.1.

23.2. Se consideran infracciones graves:

- a) Reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) La instalación de equipos de reproducción musical o audiovisual.
- d) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.
- e) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- f) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- g) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- h) Excederse hasta en una hora del horario legal establecido en el artículo 10.1.

- i) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior o igual a 600 euros.
- l) No exhibición de las autorizaciones correspondientes a la Policía Local o inspectores que la soliciten.

23.3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Ocasionar daños en la vía pública por importe de hasta 900 euros.

23.4. Responsables:

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas.

Artículo 24. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 300,01 € a 600 €
- c) Las infracciones muy graves con multa de 600,01 € a 900 € y/o revocación de la autorización para ese ejercicio.

Artículo 25. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 26 se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- a) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los toldos y similares que estén instalados en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza y que difieran de las características exigidas por esta disposición se podrán mantener hasta su renovación con un máximo de 6 años

ANEXO

- 1.- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.
- 2.- Las estufas de exterior se colocaran como máximo en una proporción de una por cada dos mesas (tipología estándar) autorizadas. Estas se instalaran siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza.
- 3.- La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será de 6 meses, entendiéndose como tal el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo.
- 4.- En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22 113B, en lugar fácilmente accesible.
- 5.- Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

Para acreditarse el cumplimiento de estas condiciones deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:

Certificado e Informe de un Técnico facultativo, visado, en el que garantice la seguridad de su ubicación y las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, así como memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de planta y sección de la terraza indicando la ubicación de las posibles estufas y las distancias de estas respecto de cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano etc.

Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

Póliza de seguros de responsabilidad civil, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera que se ejerce en la vía pública, en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza realizada.

Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores.

Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados. No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas de conformidad con el informe técnico emitido.”

Segundo .- Exponerlo a información pública, por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

10º.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS EN LA VIA PUBLICA.APROBACION INICIAL.

Dada cuenta del expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo ,Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la modificación ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa por ocupación de la via publica con mesas y sillas en la via publica según Moción de la Alcaldía, informe técnico económico e informe de Intervención.

Habiendo sido dictaminado favorable en la Comisión Municipal Informativa de Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Personal, Deportes y Presidencia fecha 20 de marzo e 2015.

Sometido por el Sr. Alcalde el punto a votación seguidamente el Pleno acuerda por mayoría con ocho votos favorables de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales del PSOE (6 votos) e IU (2 votos), y cinco abstenciones de las Sras y Sres Concejales y Concejales del Grupo municipal del PP (5 abstenciones):

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de reguladora de la tasa por ocupación de la via publica con mesas y sillas en la via publica en las propuesta para modificar el art. 7,12 y Disposición Final de forma integra y para añadir el art. 13 y 14 con los siguientes textos :

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA .-

1º. Se modifica el art. 7,12, y Disposición Final de forma integra

2º Se añaden el art. 13 y 14

“Artículo 7º.- Tarifa.

El importe de la tasa se calculara conforma a los apartados siguientes:

- a) Por ocupación en establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa

se pagarán por cada mesa o similar, y cuatro sillas en calles de categoría única 0,60 €/Día.

b) Cuando los elementos del apartado a) anterior se integren en terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas se pagara por cada mesa o similar, y cuatro sillas en calles de categoría única.....0,80 €/día.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12º.- Infracciones.

1. Se tipifican como infracciones **leves** las siguientes:

a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.

b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.

c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.

d) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.

e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como infracciones **graves** las siguientes:

a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.

b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.

c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.

d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.

2. Se tipifican como infracciones **muy graves** las siguientes:

a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 13º.- Sanciones

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 300,00 €

2. Las faltas graves se sancionarán con:

— Multa de 300,01 € a 600,00 €

3. Las muy graves se sancionarán con:

— Multa de 600,01 euros, a 900,00 euros.

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

— La naturaleza de la infracción.

— Trastorno producido.

- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

Artículo 14º.- Procedimiento sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en el Real Decreto 1398/1993, de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes. El órgano instructor residirá en un miembro de la Policía Local.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, sus modificaciones , y la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Marzo de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva , mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones respecto al expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17. 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

11º.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS .APROBACION INICIAL.

Dada cuenta del expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo ,Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas según Moción de la Alcaldía, informe técnico económico e informe de Intervención.

Habiendo sido dictaminado favorable en la Comisión Municipal Informativa de Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Personal, Deportes y Presidencia fecha 20 de marzo e 2015.

Sometido por el Sr. Alcalde el punto a votación seguidamente el Pleno acuerda por mayoría con ocho votos favorables de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales del PSOE (6 votos) e IU (2 votos), y cinco abstenciones de las Sras y Sres Concejales y Concejales del Grupo municipal del PP (5 abstenciones):

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas según la siguiente tarifa :

PABELLON DEPORTIVO “Maestro Manuel Cañadas” CULLAR VEGA

Pista completa: 1 h/abono temporada* =20€5550 €

Media pista 1h/ abono temporada*= 10€270 €

*Condiciones Abono de temporadas:

-del 15 de septiembre al 15 de junio

-1 hora semanal/36 h temporada.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva , mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones respecto al expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17. 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

12º.- PRORROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COLABORACION CON EMASAGRA PARA LA GESTION Y EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SOLIDOS.

Vista la propuesta de acuerdo en relación con la prorroga del contrato administrativo de colaboración con EMASAGRA para la gestión y cobro de la tasa por el servicio de recogida de basura o residuos solidos.

Visto que se ha emitido informe jurídico favorable , y que el asunto ha sido informado por la Comisión Municipal Informativa de Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Personal, Deportes y Presidencia fecha 20 de marzo e 2015.

Por la Sra. Ramirez Lujan, Concejala Delegada de Economía, Hacienda , Deportes y Presidencia , se trata de proceder a la renovación antes de que cumpla el plazo actual y por cinco años del contrato para que Emasagra pueda proceder al cobro y gestión de la tasa de recogida de basura junto con el suministro de agua domiciliario, por la facilidad que supone tramitar ambos en el mismo recibo.

Por la Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IULVCA, informa que su grupo esta de acuerdo y votara a favor.

Por el Sr. Alonso Sanchez, portavoz del Grupo municipal del PP indica que su grupo se abstendrá ya que no tiene claro si se puede hacer de otra forma, y no tener que caer en manos de Emasagra, tampoco ve claro la mejora que esto puede suponer.

Sometido por el Sr. Alcalde el punto a votación seguidamente el Pleno acuerda por mayoría con ocho votos favorables de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales del PSOE (6 votos) e IU (2 votos), y cinco abstenciones de las Sras y Sres Concejales y Concejales del Grupo municipal del PP (5 abstenciones):

1º) Aprobar nueva prorroga por cinco años , que continua sucesivamente desde la última comunicada respecto del contrato inicialmente aprobado por el Pleno con fecha 27 de enero de 2005 y de acuerdo con la clausula Tercera del mismo según el cual se podrá proceder a sucesivas prorrogas anuales efectuadas mediante acuerdo expreso de la Corporación sin que pueda superarse la duración total del Contrato de Gestión Indirecta del Ciclo integral hidraulico al que se encuentra vinculado.

2º) Notificar este acuerdo a EMASAGRA SA para su conocimiento y efectos.

13º.- DECLARACION INSTITUCIONAL DIA DE LA MUJER.-

Por el Sr. Juan Francisco Muñoz Gonzalez , Concejal Delegado de Mujer , Politicas de Igualdad, Movilidad sostenible y Agrucultura, se informa que se trata de aprobar una declaración institucional presentada en Comisión informativa junto con las muchas actividades que se han realizado en torno al día 8 de marzo, frente a los recortes presupuestarios respecto a la violencia de genero que han sido un 27 % menos en los

Presupuestos Generales del Estado, así como la brecha salarial existente entre hombres y mujeres, y realizar una política orientada a la igualdad que no se da en la actualidad, y respecto a nuestro municipio de Cúllar Vega, realizar unas actuaciones y medidas determinadas orientadas entre otros aspectos a la participación.

Por la Sra. Maria del Carmen Gonzalez Gonzalez, Concejala de Mujer del Grupo municipal de PP, se informa que en la Comisión se ha elaborado la propuesta con aportación de todos los componentes de la misma habiéndose llegado a una conclusiones esenciales para hacer efectiva la igualdad. También presenta una queja que ha mantenido en toda la legislatura sobre el que no es momento este pleno para adoptar este acuerdo porque el día 8 de marzo ya ha pasado, y esto viene ocurriendo tanto en la celebración de 8 de marzo como del 25 de noviembre aprobándose las mociones o declaraciones cuando ese día ya ha pasado, quedando mal el Ayuntamiento, por lo que propondrá o bien celebrar comisiones extraordinarias previas al mes anterior a esas fecha o cambiar las periodicidades de las comisiones informativas para que las comisiones coincidan con el pleno previo a estos días.

Por la Sra. Elvira Ramirez Lujan, portavoz del Grupo municipal del PSOE se indica que su grupo va a apoyar la moción institucional ya que como ha señalado el Sr. Concejale Delegado de mujer esta lucha es una lucha de todos.

Seguidamente el Pleno acuerda por unanimidad con trece votos favorables la siguiente declaración :

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

8 DE MARZO DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER

El 19 de marzo de 1911 en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza un millón de mujeres se movilizaron para reivindicar *“el derecho al voto, mejores condiciones de trabajo, formarse profesionalmente, no sufrir discriminación laboral y la posibilidad de ocupar cargos públicos”*.

Más de 100 años después, las mujeres seguimos saliendo a la calle, convirtiendo el 8 de marzo en un día de reivindicación, celebración y reconocimiento.

Y este día, organizadas a través de asociaciones, federaciones, plataformas, a través de voces individuales, las mujeres seguimos denunciando las situaciones de desigualdad que aún perviven, ya que seguimos sufriendo violencia de género, siguen las desigualdades en el reparto de tareas y cuidados, las mujeres, aunque hemos accedido al mercado laboral, no lo hemos hecho en las mismas condiciones que los hombres, continúa existiendo la brecha salarial, trabajos masculinizados, la participación en igualdad aún es una asignatura por conseguir.

En definitiva, debemos seguir demandando la puesta en marcha de medidas que mejoren las condiciones de vida de las mujeres, porque así mejoraremos la sociedad en general, donde la igualdad de oportunidades será una realidad.

Y es un día de reconocimiento a esas mujeres que gracias a su lucha y esfuerzo a lo largo de estos años han hecho posible que hoy vivamos en una sociedad más libre e igualitaria, porque no debemos olvidar que los logros no llegan solos, hay un trabajo, en muchos casos de mujeres anónimas, que han hecho posible que hoy podamos celebrar que disfrutamos de unos derechos que en otros tiempos resultaban impensables.

Pero, como decíamos anteriormente, siguen existiendo desigualdades en nuestra sociedad. Diferencias abismales entre las propias mujeres, no disfrutan de las mismas oportunidades las mujeres de Europa que las mujeres de la India, o de África, incluso en un mismo país hay diferencias entre las mujeres del ámbito urbano o las mujeres del ámbito rural, y si a esto sumamos la categoría de discapacidad, exclusión, inmigración, soledad.... son aspectos que hacen aumentar más la diferencia entre unas mujeres y otras.

Somos conscientes de la necesidad de que las administraciones, y en concreto la local, como la administración más cercana a la ciudadanía, debemos seguir impulsando y desarrollando políticas de igualdad, trabajando codo con codo con las mujeres y hombres de nuestro municipio para conseguir:

- Un municipio libres de violencia de género.
- Un municipio donde las mujeres tengan la oportunidad de acceder a un puesto de trabajo.
- Donde las mujeres puedan recibir una formación profesional adecuada.
- Un municipio donde la corresponsabilidad y reparto de tareas sea una realidad.
- Donde las mujeres puedan conciliar su vida laboral, personal y familiar.
- Donde las mujeres participen en todos los ámbitos de la vida local, tanto en lo social como en lo político y cultural.

Por eso, en una fecha tan señalada como el 8 de Marzo, de reflexión y reivindicación, desde este ayuntamiento queremos seguir mostrando nuestro compromiso con las políticas de igualdad.

14º.- PUNTOS URGENTES FUERA DEL ORDEN DEL DIA.-

Por el Sr. Alcalde se propone introducir dos puntos en el orden del día cuya motivación es explicada por la Sra. Concejala Delegada de Economía, ya que es para cumplir los plazos de ejecución de la subvención correspondiente que de otra forma

pueden ocasionar al Ayuntamiento graves perjuicios derivados del incumplimiento de la propia subvención.

Sometido por el Sr. Alcalde a votación la inclusión en el orden del día se acuerda por unanimidad con trece votos favorables aprobar la urgencia de los dos puntos para que puedan ser tratados y aprobados , en su caso, en la presente sesión.

15°.- APROBACION CERTIFICACION FINAL DE LA OBRA DE PABELLON DEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL.-

Dada cuenta de la Certificación final de la Obra del Pabellon Deportivo Cubierto Municipal en el PPR 6 , acompañada de Certificación numero 9 anticipada ultima, Acta de recepción de 9 de febrero de 2015, e Informes técnicos sobre incidencias en el cumplimiento del plazo y sobre no modificaciones sustanciales en el proyecto inicial en cumplimiento de la clausula 25 del Pliego de Clausulas Administrativas y del plazo requerido en la misma de 3 meses desde la recepción.

El Pleno acuerda por unanimidad con trece votos favorables:

Aprobar la certificación final de la obra de Pabellon Deportivo a Obra del Pabellon Deportivo Cubierto Municipal en el PPR 6

16°.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS 4/15.-

Dada cuenta del expediente de Reconocimiento extrajudicial de créditos 4/15 , cuya exposición de motivos es la siguiente:

D. JORGE SANCHEZ CABRERA Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cullar Vega, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación de facturas en el departamento de Intervención, correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe de Intervención correspondiente , donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

Visto el informe favorable de Intervención de fecha 16 de marzo de 2015 .

Sometido por el Sr. Alcalde el punto a votación seguidamente el Pleno acuerda por unanimidad con trece votos favorables

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes, correspondientes a ejercicios anteriores, que de forma resumida es el siguiente:

TEXTO	IMPORTE €
2015 342 60904 PABELLON	63.537,00
TOTAL	63.537,00

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2015, según el detalle anteriormente establecido, de la cual se realizó la correspondiente retención.

17º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Alonso Sanchez , portavoz del grupo municipal del PP, se formula un ruego relacionado con las elecciones al Parlamento Andaluz se quite la carteleria y propaganda por parte de las formaciones políticas una vez pasadas dichas elecciones.

El Sr. Alcalde también expresa que se han de quitar ya dicha carteleria y propagandas , colocada en los diversos lugares del pueblo, por cada partido las suyas, una vez que ha transcurrido ya un tiempo mas que suficiente desde la celebración de las elecciones.

El Sr. Alonso Sanchez en relación con este punto pide que se haga extensivo a locales comerciales cerrados y abandonados y a las farolas y que intervenga por el Ayuntamiento en la limpieza de carteles en dichos lugares. La Sra. Carmen Adoración Martinez Segovia, Concejala del Grupo municipal del PP, en relación con este tema, se refiere al antiguo establecimiento del Guachi hoy cerrado y abandonado, para que intervenga el Ayuntamiento debido al mal estado e imagen de suciedad que ofrece por estar a la entrada del pueblo.

El Sr. Alonso Sanchez , portavoz del grupo municipal del PP, realiza una pregunta sobre el uso de las instalaciones de Petanca en "los Cuarenta", si va a haber alguna norma regulando su uso , ya que debería estar abierta a todos y no limitarla a un club.

El Sr. Alcalde le responde que no va a darse a un club sino que va a tener un horario de manera que todo el que pase pueda participar.

El Sr Alonso Sanchez propone que alguna persona se encargue de tener las llaves para jugar y se haga cargo de que puedan participar los que quieran.

En relación con el accidente y atropello a Jesus , en el Ventorrillo dirección a Belicena, se formula por la corporación dar animo a la familia y desear que se recupere pronto, manifestando la adhesión de todos a la familia.

El Sr. Alcalde se refiere a que el Ayuntamiento en todo momento ha estado con la familia, y ha formulado un comunicado y en contacto con la Guardia Civil para esclarecer los hechos e identificar a quien haya sido culpable para descubrirlo y desear a Jesus Lopez Atienza una pronta mejoría.

Finalmente la Sra. de la Rosa Baena , Concejala de Cultura, invita a los grupos municipales a participar en la Velada Cofrade que se va a realizar con motivo de la Semana Santa que se inicia, asimismo que quien de la Corporación vaya a asistir a las celebraciones del Domingo de Ramos lo diga para que se le reserve una palma.

Y no habiendo mas asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se da por finalizada la sesión siendo las veintiuna horas cuarenta minutos de lo que como Secretario certifico.

El Alcalde

El Secretario